

39
24.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

“INEJECUTABILIDAD PER SE DE LAS
RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL DIFEM EN
MATERIA FAMILIAR ”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

LIKAO AVENDAÑO SANTIAGO

ASESOR DE TESIS :
LIC. ROBERTO HECTOR GORDILLO MONTESINOS

MÉXICO 1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

264293



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A los señores: Jesús Avendaño Hernández
y Casilda Santiago Martínez mis padres,
*quienes me han dado una de
las mejores herencias, mis estudios.***

A mis hermanos:

Nidia, Hádaly, Exa, Zaira, Jesús y Yubal,
*que me han impulsado a seguir
adelante y sólo espero que sigamos
siempre juntos.*

A mis cuñados:

Heriberto Vicente y Jorge Simón,
*que siempre me han apoyado a lo
largo de mis estudios.*

A los niños:

**Manuel, Dayna y Roycel mis
sobrinos, que junto a su
alegría me han impulsado a
lograr una de mis metas.**

**Aquellos que ya no están conmigo,
pero que siempre los llevo en mi pensamiento,
mis sobrinos José Guadalupe y José Luis y en especial
al señor Eligio López Martínez.**

**A Alberto Arriaga Torres quien
siempre ha estado conmigo en
los momentos que lo he
necesitado, con todo
cariño.**

**A todas las
personas que me han
brindado una amistad incondicional.**

**Lic. Gaudencio Nájera Ruiz
quien siempre me apoyo
para que este trabajo
se realizara.**

**Lic.
Roberto Hector Gordillo Montesinos,
por el asesoramiento prestado en la elaboración
de este trabajo.**

A MI HONORABLE JURADO.

A todos aquellos profesores que me legaron sus enseñanzas.

Con cariño a la UNAM, por abrirme las puertas de sus planteles, primero del C.C.H. plantel Oriente, así como de la ENEP "Aragón".

INDICE.

INEJECUTABILIDAD PER SE DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL DIFEM EN MATERIA FAMILIAR

	pág.
INTRODUCCIÓN.....	I
CAPITULO I.	
1. ANALISIS DE LA FAMILIA EN MEXICO.....	1
1.1 Concepto de familia y sus características.....	1
1.2 Antecedentes de la familia.....	4
1.3 La naturaleza jurídica de la familia.....	14
1.4. Etapas de la familia.....	15
1.4.1. Etapa prenupcial.....	16
1.4.2. Etapa nupcial.....	19
1.4.3. Etapa de formación de los hijos.....	21
1.4.4. Etapa de madurez.....	22
1.5. Causas de desintegración familiar.....	23

CAPITULO II.

2. ESTUDIO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO (DIFEM).....	34
2.1. Formación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM).....	34
2.2. Regulación jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM).....	41
2.3. Subdirección de Apoyo a Sistemas Municipales (coordinaciones municipales).....	46
2.4. Estructura del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM).....	50
2.4.1. Dirección de Servicios de Salud.....	50
2.4.2. Dirección de Servicios Asistenciales.....	54
2.4.3. Subdirección de Servicios Jurídicos.....	57

CAPITULO III.

3. LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, EN EL ESTADO DE MEXICO (DIFEM).....	58
3.1. Marco normativo de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de México (DIFEM).....	59
3.2. Objetivos y facultades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de México (DIFEM).....	66
3.3. Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la	

Familia del Estado de México (DIFEM).....	70
3.4. Restricciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de México (DIFEM).....	72
3.5. Resoluciones dictadas por el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de México (DIFEM).....	73
3.6. Validez e inejecutabilidad per se de las resoluciones emitidas por el DIFEM en materia familiar.....	75
<i>CONCLUSIONES</i>	100
<i>APÉNDICE</i>	109
<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	115



Introducción

INTRODUCCIÓN.

La familia es considerada como el agregado más antiguo de los grupos humanos que se ha transformado a través del tiempo, como la sociedad lo ha requerido, hasta integrarse hoy en día por el hombre, la mujer, los hijos y los parientes más próximos. En su formación atraviesa por diferentes etapas, tal como lo señala JORGE SANCHEZ AZCONA en su obra Familia y Sociedad, las cuales son a) etapa prenupcial; b) la nupcial y c) la de formación de los hijos.

El ser humano tiene como objetivo al formar una familia, alcanzar la felicidad completa, pero en ocasiones, es difícil lograrlo puesto que existen multitud de circunstancias que acarrearán como consecuencia la desintegración familiar. Esto es más factible que se dé en las familias de escasos recursos.

Desde la sociedad azteca ha existido la asistencia social en nuestro país. En el Estado de México se inicia primeramente con el Centro de Asistencia Social llamado "La Gota de Leche", después recibe el nombre de Institución Protectora de la Infancia, y a esta misma se le dio una nueva denominación la cual fue Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI), esto en 1961. El 15 de julio de 1968 se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Institución Mexicana de la Asistencia a la Niñez, (IMAN). Pero no es sino hasta 1977, cuando esta Institución cambia su denominación por la del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), que tiene como obligación proteger a los grupos más débiles de la sociedad, mismos que estaban integrados por menores, ancianos, minusválidos y personas de escasos recursos. No pasando por desapercibido que el antecedente del DIFEM, lo es, el DIF Nacional.

Entre los departamentos que integran el DIFEM se encuentra la Subdirección de Servicios Jurídicos, la cual será estudiada en el presente trabajo.

Como parte de la Subdirección de Servicios Jurídicos tenemos a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la que está encargada de dar asesoría y orientación jurídica a los grupos más débiles de la sociedad y que para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), es uno de los departamentos más importantes. Es por esto que se estudiará su normatividad,

objetivos, facultades, función, así como los elementos que son tomados por el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia para resolver las controversias que le plantea la población, así como para determinar el alcance que tienen las resoluciones que son emitidas por el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, para poder llegar a la solución de los problemas de carácter familiar y de este modo determinar si el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de México y, en especial la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, cumplen con los objetivos para los que fueron creados.

LIKAO AVENDAÑO SANTIAGO

1998.

Capítulo I

CAPÍTULO PRIMERO.

ANÁLISIS DE LA FAMILIA EN MÉXICO.

1.1. CONCEPTO DE FAMILIA Y SUS CARACTERÍSTICAS.

Para comprender el alcance de la palabra familia se hace necesario referir las siguientes definiciones.

El término castellano familia deriva del vocablo latino familia, que tiene diversas acepciones, entre las cuales encontramos las siguientes:

En latín la voz familia designa primeramente al conjunto de los esclavos y criados (famulus=siervo: famular=servir), de una casa.

Asimismo, se ha dicho: "familia= Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica."¹

Por último, el vocablo latino familia se puede referir a: "servidumbre, los esclavos de una casa; familia, casa familiar páter, mater/familias, el padre o la madre de familia; rama de la gens (familia, familias nobles ex familia vetere, de antigua

¹ GUIZAR ALDAY, FRANCISCO JAVIER. "Diccionario de Legislación y Jurisprudencia Concordado". Ed., Orlando Cárdenas Editor, S.A. DE C.V. México 1996. p.331.

familia; junia la familia de junios; secta, banda, tropa, colegio (peripateticorum f., escuela de los peripatéticos)"²

Aristóteles considera a la familia como "una convivencia querida por la naturaleza para los actos de la vida cotidiana," para cumplir el fin de la conservación de la vida individual (satisfacer sus necesidades físicas y espirituales) y la de la especie (engendrar y educar nuevos hombres). "La familia es una comunidad suprapersonal de hombre, mujer e hijos, una comunidad de valores con plenitud humana, formada de acuerdo con el plan divino del mundo".³

Engels considera a la familia como un fenómeno esencialmente histórico, producto del dinamismo social general y reflejo de su estado de evolución.

Técnicamente nuestra lengua española maneja el concepto de familia, como el grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas o en lugares diferentes, y especialmente el formado por el matrimonio y los hijos.⁴

En el aspecto sociológico la familia debe contemplarse como una estructura de los roles o papeles sociales y de relaciones basadas en lazos de consanguinidad y de matrimonio, formando parte de un sistema más amplio que es el parentesco.

En la ciencia médica se toma a la familia como el núcleo familiar, el cual está compuesto por padres e hijos que habitan bajo un mismo techo, conviven y

². Diccionario Ilustrado Vox, Latino-Español, Español-Latino. 1a. reimpresión. México 1983. p. 189.

³. Aristóteles cit. pos. Hubert Henz. Tratado de Pedagogía sistemática, Barcelona 1968. p. 218.

⁴. Cfr. Diccionario de la Lengua Española. 1a. reimpresión Ed. Planeta. México 1993. p. 335

participan de la abundancia o de la escasez, esto es, que los padres al dar educación, alimentación y vestimenta a sus descendientes, lo hacen de acuerdo a su capacidad económica.

"Josserand estudia el concepto en dos sentidos, como son el amplio y el restringido.

En sentido amplio la familia engloba a todas las personas unidas por un lazo de parentesco o de afinidad, se extiende a límites lejanos que nuestro derecho positivo (francés) establece en un deudécimo grado; en esta acepción descansa a la vez en la comunidad de la sangre, en el matrimonio y en la adopción.

En sentido restringido designa la familia, a las personas que viven bajo el mismo techo: padre, madre, hijos, y si hubiere lugar nietos, y aún colaterales; se convierte entonces, en el sinónimo de hogar, casa, etcétera."⁵

El Derecho considera en primer lugar a la que se origina del matrimonio, por estimar que la familia debe tener un origen legal y moral.

"De acuerdo al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, señala a la familia como reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia

⁵. JOSSERAND. cit. pos. DE PINA RAFAEL. Elementos de Derecho Civil, Mexicano Volumen I. 18a. ed. Ed. Porrúa. México 1993. p. 17.

de un jefe; así como el conjunto de personas que descendiendo de un tronco común se encuentran unidas por los lazos del parentesco."⁶

De lo antes expuesto, podemos llegar al siguiente concepto de Familia, siendo esta, como el núcleo social integrado por el padre, la madre y los hijos, quienes comparten un lugar en común y están relacionados por el parentesco.

Como características de la familia en sentido restringido, se pueden considerar las siguientes:

- 1) La familia se origina del matrimonio, del concubinato o de la adopción.
- 2) De acuerdo a su constitución, la familia está integrada por el marido, la mujer, los hijos y los parientes próximos, que habitan en la misma casa.
- 3) Los integrantes de la familia están unidos por el parentesco.
- 4) Y, por último, su finalidad, la cual es ser la propagadora del género humano, es decir, mediante la familia se logra la perpetuación de la especie humana.

1.2. ANTECEDENTES DE LA FAMILIA.

En la antigüedad existían diversas formas de estructuración de la familia, entre las cuales se encuentran, el matriarcado, el patriarcado, la familia monogámica, la consanguínea, la punalúa y la sindiásmica, de éstas se hará una breve reseña.

⁶. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia Mexicana. Tomo I, 2a. Ed. facsimilar, Ed. Tribunal Superior de Justicia. México. 1992. p.549

Matriarcado. Se considera la primera forma de organización familiar puesto que la fuente principal es el lazo existente entre la madre y el hijo. Asimismo, la madre tiene la autoridad sobre la familia, y realiza diversas actividades entre las que se encuentran la alfarería, la agricultura y el tejido, entre otras.

En el **patriarcado** prevalecía el padre sobre los demás integrantes de la familia.

En lo referente a la familia **monogámica**, encontramos que prevalecen las relaciones entre un solo hombre y una sola mujer, puesto que en ésta no se discutía la paternidad, pues el fin era el de procrear hijos y establecer lazos más fuertes que se consideraba no podían ser disueltos por alguno de los dos, no obstante, el hombre sí podía repudiar a la mujer por infidelidad.

"La familia **consanguínea**, aquí los grupos conyugales se clasifican por generaciones: todos los abuelos, en los límites de la familia, son marido y mujer entre sí lo mismo sucede con sus hijos."⁷

Esto trae como consecuencia la prohibición de las relaciones sexuales entre ascendientes y descendientes, con el único fin de evitar el incesto.

Punalúa significa, compañero íntimo. En este sistema familiar se da el matrimonio entre grupos, esto es, un conjunto de mujeres contraen matrimonio con un grupo de hombres, en donde las mujeres excluyen a sus propios hermanos, de la misma manera los hombres excluyen a sus hermanas.

⁷. CAPARROS, NICOLAS. Crisis de la familia: Revolución de vivir, 2a. ed. Ed. Fundamentos, Madrid. 1981. p. 26.

Sindiásmica, en este sistema, se castigaba severamente el adulterio por parte de la mujer, durante el tiempo en que la pareja viviera bajo un mismo techo, esto es, el hombre podía serle infiel a su mujer, mientras que a ella se le exigía absoluta fidelidad; en referencia a la disolución de este vínculo, era muy difícil de conseguir, pero cuando esto sucedía, los hijos permanecían con la madre.

De lo anterior resulta, que la familia ha sido el organismo social más antiguo de los núcleos humanos.

Dentro del organismo familiar se desarrollan entre sus integrantes diferentes sentimientos, como son: los de solidaridad, altruismo, pertenencia, comunidad, virtudes, etcétera.

"Josserand manifiesta que la familia es un elemento indispensable de relación y equilibrio social: la historia social señala que los pueblos más fuertes siempre han sido aquellos en que la familia estaba más fuertemente constituida."⁸

Podemos manifestar que el matrimonio es la base de la familia, y que ésta define el destino del hombre, y es la que, a través del tiempo, se va a encargar de preparar al ser humano, en todos sus aspectos, para que así pueda cumplir su papel social.

En el México prehispánico existían distintos tipos de costumbres, en lo que se refiere al matrimonio, así como en lo relativo a la influencia social,

⁸. JOSSERAND. cit pos CHAVEZ ASENCIO, MANUEL F. La familia en el derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas familiares, 2a. ed. Edit. Porrúa, México. 1990. p. 17.

encontramos que la poligamia era un privilegio entre los señores de gran jerarquía, en tanto que el rey podía tener varias mujeres de diferente nivel, pero sólo una de ellas era su esposa legítima.

Entre los aztecas existían leyes contra el incesto y, aunque vivían relaciones de exogamia, aún así prevalecía la poligamia, por lo que los aztecas tenían varias esposas; sin embargo, sólo los hijos de la primera mujer eran legítimos.

En el caso del matrimonio, éste se realizaba con mucha solemnidad, puesto que la virginidad de la mujer era primordial para dicho acto, al igual que en la gran mayoría de los pueblos indígenas.

Entre los aztecas también se daba el divorcio cuando la mujer era estéril; cuando la mujer descuidaba los quehaceres de la casa y cuando el hombre no cumplía con la obligación de mantenerla o no ayudaba en la educación de los hijos.

Los otomíes poseían diversidad de reglas, en cuanto al matrimonio, en virtud de que al decidir los jóvenes casarse, se les otorgaban mujeres de la misma edad que ellos, y a pesar de esto, se les permitía abusar de cualquier mujer antes de contraer matrimonio, y cuando contraían nupcias y no les parecía alguna actitud de su pareja, podían dejarla y tomar otra. Esto era válido también para las mujeres.

En la época colonial hay varias costumbres en cuanto a la familia, puesto que los españoles llegaron casi sin mujeres y la poca inmigración que hubo en tiempos posteriores no pasó del diez por ciento de mujeres.⁹

⁹ Cfr. Enciclopedia de México. Ed. Especial para Enciclopedia Británica de México, 1993. T.V. p. 2618.

*"Las reglas que existían en esta época en materia de Derecho Civil, consideraban que los menores de 25 años que deseaban contraer matrimonio, necesitaban la autorización del padre, o en su caso la de la madre, de los abuelos o de los parientes más cercanos, faltando todos estos, la aprobación la otorgarían los tutores, debiendo en los dos últimos casos, obtenerse aprobación judicial. Si se celebra el matrimonio sin obtener licencia judicial, éste no podía surtir efectos civiles, en relación a los cónyuges así como en lo que respecta a los hijos."*¹⁰

En el México Independiente el matrimonio era considerado materia de la iglesia, esto desaparece con las leyes de Reforma.

Durante la Revolución Mexicana se realizaron varios cambios jurídicos en torno a la familia. Encargado del poder ejecutivo Venustiano Carranza, expidió un decreto el 29 de diciembre de 1914, con el cual reforma la fracción IX del artículo 23 de las Leyes de Reforma, publicado en el Diario Oficial número 350 de fecha 16 de diciembre de 1874, el cual a la letra decía:

"Artículo 23. Corresponde a los Estados legislar sobre el Estado Civil de las personas y reglamentar la manera con que los actos relativos deben celebrarse y registrarse; pero sus disposiciones deberán sujetarse a las siguientes bases:

Fracción IX. El matrimonio civil no se disolverá más que por la muerte de uno de los cónyuges, pero la ley puede admitir la separación temporal por causas

¹⁰. CHAVEZ ASENCIO, MANUEL F. op. cit. p. 22.

graves que serán determinadas por el legislador, sin que por la separación quede hábil ninguno de los consortes para unirse con otra persona."¹¹

En las reformas que hubo a este artículo, se dispuso que el matrimonio podía disolverse durante la vida de los cónyuges por mutuo y libre consentimiento o por causas graves que establecieran las leyes que regían en esa época, quedando los cónyuges hábiles para contraer una nueva unión legítima.

Es de hacer notar que en el artículo 23 de las Leyes de Reforma, en lo relativo a la disolución del vínculo conyugal, los cónyuges no tenían oportunidad de contraer nuevo matrimonio y sólo se podía promover dicha disolución cuando existieran causas graves. Con las reformas que realizó Venustiano Carranza se permitió la disolución del matrimonio, por el simple consentimiento de las partes, dejando a los contrayentes en aptitud de contraer un nuevo matrimonio.

En 1917 Carranza expidió la Ley de Relaciones Familiares, la cual manifiesta en sus considerandos, que es necesario reformar diferentes reglas, como son las de legitimación, las que debían ampliarse hacia los hijos naturales. Sobre las leyes de tutela, creía conveniente extenderla, además de a los incapacitados que menciona el Código Civil, a los ebrios habituales.

Sobre el matrimonio, previene que la esposa no pueda reconocer a sus hijos naturales, sin consentimiento de su esposo; el marido podía reconocer a sus hijos naturales, pero no podía llevarlos a vivir con él, sin el consentimiento de la esposa.

¹¹. Cfr. SANDOVAL, JOSE MARIA. Recopilación de Leyes y, decretos y providencias de los Poderes Ejecutivos y Legislativos de la Unión (Julio-Diciembre), Tomo XX, México, 1874. pp. 594 y 595.

Por otro lado, señalaba la necesidad de resumir los requisitos exigidos para contraer matrimonio, toda vez que los vigentes en ese momento resultaban inútiles; sin embargo con dicho proyecto, sólo logró ampliarlos. Los requisitos que establecen tanto el Código Civil de 1884 como la Ley de Relaciones Familiares son los siguientes:

El Código Civil de 1884 en su precepto 109 manifestaba lo siguiente:

"Artículo 109. Las personas que pretendan contraer matrimonio se presentarán al juez del estado civil a que esté sujeto el domicilio de cualquiera de los pretendientes. El juez tomará en el registro nota de esta pretensión, levantando de ella acta en que consten:

I. Los nombres, apellidos, profesiones y domicilios, así de los contrayentes como de sus padres, si éstos fueron conocidos:

II. Los de dos testigos, que presentará cada contrayente, para hacer constar su aptitud para contraer matrimonio conforme a la ley:

III. La licencia de la personas cuyo consentimiento se necesite para contraer el matrimonio, o la constancia de no ser aquél necesario;

IV. El certificado de viudedad, si alguno de los contrayentes hubiere sido casado otra vez;

*V. La dispensa de impedimentos, si hubiere.*¹²

La Ley de Relaciones Familiares en referencia a los requisitos para contraer matrimonio disponía:

"Artículo 1º Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán personalmente, o por medio de apoderado legítimamente constituido, ante el Juez del Estado Civil a que esté sujeto el domicilio de cualquiera de los pretendientes, un escrito en que conste:

I. El nombre y apellido completos de cada uno de los solicitantes, el lugar de su nacimiento, el de su residencia, su edad, ocupación y si alguno de ellos o los dos han sido casados, expresando, en caso afirmativo, el nombre de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha en que ésta se verificó;

II. El nombre y apellido completos del padre y la madre de cada uno de los pretendientes, si viven o son ya difuntos, el lugar de su nacimiento, el de su última residencia, su edad y ocupación;

III. Que no tienen impedimento legal para celebrar el contrato de matrimonio; y

¹². PALLARES, EDUARDO "Ley sobre Relaciones Familiares: comentada y concordada con el Código Civil de 1884." Bouret, 1917. pp. 119, 120.

IV. Que es su voluntad unirse en matrimonio legítimo.

Esta solicitud deberá ir firmada por los pretendientes, y si no supieren escribir, firmará, por el que no pudiese o supiere hacerlo, un testigo conocido, mayor de edad y vecino del lugar.

Firmarán también la solicitud, en caso de que los pretendientes o alguno de ellos sea menor de edad, sus padres o tutores.

Si alguno de los pretendientes fuere menor de edad y no tuviere padre o tutor, se acompañará a la solicitud autorización del Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio, que lo faculte para contraer matrimonio con la persona que en unión de él firmará dicha solicitud

Si alguno de los pretendientes hubiere estado en tutela por causa de demencia o idiotismo, se acompañará igualmente a la solicitud la resolución del Juez que haya declarado la cesación de la tutela por haber desaparecido la causa que la motivó.

Los pretendientes pueden acompañar a la misma solicitud las constancias expedidas por dos o más médicos titulados, en las que, bajo la protesta de decir verdad, se asegure que dichos pretendientes no tienen impedimento para

celebrar el matrimonio que desean contraer, por estar en el uso expedito de sus facultades mentales, no tener alguna de las enfermedades que menciona la ley, ni defecto físico que les impida entrar en el estado matrimonial.

La solicitud deberá ser autorizada también por dos testigos mayores de edad, vecinos del lugar, que conozcan a los pretendientes cuando menos tres años antes de la fecha de ella, los que los declararán así bajo la protesta de decir verdad, asegurando, además que saben y les consta de ciencia cierta que aquellos tienen la edad requerida por la ley para poder contraer matrimonio y que carecen de impedimento legal para celebrarlo.

Si no hubiere dos testigos que conozcan a la vez a los dos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos, que llenen el requisito indicado."¹³

La intención de Venustiano Carranza era reducir el número de requisitos exigidos para contraer matrimonio, pero en vez de resumirlos los detalló más.

La ley de Relaciones Familiares no tuvo una vigencia prolongada, porque fue abrogada en 1928. junto con el Código Civil de 1884, cuando fue expedido un nuevo Código Civil para el Distrito Federal el 30 de agosto de 1928, el cual entró en vigor el 1º de octubre de 1932.

¹³. CARRANZA. VENUSTIANO, "Ley sobre Relaciones Familiares," Ed. Talleres gráficos de la Nación. México 1936. pp. 119, 120 y 121.

El Código Civil vigente para el Distrito Federal, equiparó las causales de divorcio en lo que se refiere al hombre y a la mujer y se confirmó la separación por mutuo consentimiento, la igualdad jurídica del hombre y de la mujer, asimismo declara que en el hogar el marido y la mujer tiene autoridad y consideraciones iguales.

1.3. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA FAMILIA.

El hombre, por esencia, es un *zoon politikon*, ya que tiende a reunirse en grupos; una especie natural de esta agrupación, lo es la familia, que posee bases psicológicas, económicas, religiosas, éticas y políticas.

Es una agrupación natural, puesto que los vínculos que determinaron su formación en la era primitiva, influyen en el acercamiento que da principio a la organización. Al ir evolucionando estos sentimientos, dieron a la unión un trascendente contenido espiritual y psicológico.

Antes de constituirse la familia como un organismo jurídico, fue ético, porque en el se daba importancia, en primer lugar, a la moral y, después, a las obligaciones. De su estructura derivan sus preceptos esenciales, los cuales la ley ha transformado en jurídicos, puesto que el Estado toma participación en diferentes vínculos como son: el de seguridad y estabilidad de las relaciones que surgen entre los seres humanos.

Diversidad de autores manifiestan que la familia es la que se origina del matrimonio.

"En nuestro Derecho la familia no es una persona moral, las normas del derecho positivo se refieren a la familia no como a una persona moral, sino como algo que existe sociológicamente pero sin personalidad jurídica propia. Los derechos y obligaciones son referidos a los miembros de la familia quienes los ejercen."¹⁴

No obstante la constante y acelerada evolución de las necesidades de los integrantes de la familia dentro del campo del derecho, nos atrevemos a afirmar que la misma no tiene personalidad jurídica, porque si observamos, nuestra legislación Civil no toma en cuenta a la familia como persona moral, sino que toma de manera individual a los que la integran, intervienen como son los cónyuges y los hijos, estableciendo las obligaciones que tienen los padres para con sus hijos y los hijos para con sus padres.

1.4. ETAPAS DE LA FAMILIA.

Se considera a la familia como el factor fundamental en desarrollo de la sociedad, por tal motivo se dice que los miembros de la misma son los indicados para buscar mejores formas de vida, ya sea cambiando o modificando su estructura se toma a la familia como una iniciadora en búsqueda de una mejor organización social.

Para alcanzar sus fines, la familia cuenta con un patrimonio que puede ser considerado económico; y otro no económico, en el último encontramos al patrimonio cultural, emotivo, moral, y espiritual de dicha comunidad. Es por esto que la familia es un grupo en permanente evolución, debido a que va pasando por diferentes etapas para poder realmente integrarse. Algunas de las etapas que consideramos importantes en su formación, son:

¹⁴. CHAVEZ ASENCIO, MANUEL F. Op. Cit. p. 213.

- a) Etapa prenupcial,
- b) Etapa nupcial,
- c) Formación de los hijos,
- d) Etapa de madurez.¹⁵

A continuación se realizará un breve estudio acerca de las etapas antes señaladas.

1.4.1. ETAPA PRENUPCIAL.

Trataremos acerca del noviazgo. En épocas pasadas no existía de manera individualizada, puesto que a través de la historia podemos encontrar que algunos pueblos solían concertar el noviazgo de acuerdo a los intereses de cada familia, esto es, los padres eran los que determinaban con quién debían casarse sus hijas y el noviazgo sólo duraba unos cuantos meses y las citas que los futuros esposos tenían, eran bajo la vigilancia de los padres y en ellas sólo cruzaban unas cuantas palabras los futuros cónyuges.

Actualmente se da más importancia al noviazgo en la concertación de un futuro matrimonio. Empezaremos por definir al mismo.

NOVIAZGO. "Tiempo que dura la condición de novio o novia", con vistas al matrimonio, independientemente de que se celebre o no el mismo.¹⁶

El noviazgo se caracteriza porque el individuo realiza una elección de pareja, con intención de posibles nupcias. Esto es posible debido a que ya existe una

¹⁵. SANCHEZ ASCONA, JORGE. "Familia y Sociedad", 2a. reimpresión de la 3a. ed. Ed. Planeta, México 1984, p. 38.

¹⁶. Gran Enciclopedia Rialp. Tomo IX, Ger. Ed. Rialpsa, Madrid 1989. p. 67.

libertad e independencia al momento de llevar a cabo la elección; la mayoría de los futuros cónyuges no tomar en cuenta la opinión de sus padres.

Muchas personas tienen como finalidad encontrar a la que será su pareja, y consideran haberla encontrado cuando se sienten cautivados, embargados completamente por esa persona, que destaca por encima de las demás, de la que todo es bueno, excelente, etcétera. Aunque podemos encontrar personas que al realizar esta clase de elección, sólo reflejan su estado de soledad y sólo lo hacen para llenar un vacío en su vida.

Es necesario señalar que en el noviazgo se desarrollan acciones de compañía, de entendimiento, de prestigio, de desarrollo individual y mutuo, la exploración de valores, aspiraciones, intereses, compañerismo y amor.

Se considera a esta etapa como la única en donde es posible alcanzar un amor recíproco y una comunidad de intereses, ideales, de educación, de cultura, etcétera. El individuo es el que escoge entre varios candidatos elegibles, a aquella persona que puede ofrecerle la mayor gratificación de necesidades. Eventualmente se hace referencia a que esa persona elegida sea de la misma edad, de la misma clase socioeconómica y religión, así como del mismo nivel de educación.

De la misma manera, podemos mencionar varias creencias o concepciones falsas acerca del noviazgo en relación al matrimonio, como pueden ser:

A) Dos personas se casan porque ambos se aman; es decir, la gente generalmente se casa creyendo que lo que siente es amor, que éste resolverá todos sus problemas, cuando en realidad, se dejan arrastrar por una ola de romance.

B) La espera de un hijo supera una dificultad o mejora un matrimonio en problemas.

En un matrimonio el tener o no tener hijos no determina necesariamente su funcionamiento. La presencia de los niños en el matrimonio puede mejorarlo o hacerlo más fuerte, pero esto no sucede forzosamente, ya que los problemas de los adultos sólo podrán ser resueltos por ellos mismos.

C) La soledad no se cura con el matrimonio, la soledad es mejor tolerada por aquellos que viven solos, no tienen falsas esperanzas, y por lo tanto, no tienen desilusiones.

Debido a esto, algunos autores refieren ciertos antecedentes que se deberían de tomar en cuenta para poder encontrar la pareja ideal.

A) Tener cierta madurez en los aspectos físico, psicológico, jurídico, moral, social y espiritual, porque al haberse alcanzado cierto grado de madurez se puede considerar que se está en la edad para poder contraer matrimonio, pues se reconocen la responsabilidades y obligaciones de la vida en común.

B) Educación para el amor. Se puede resumir en que la pareja debe de tener definido lo que son los valores esenciales: amor, respeto; asimismo, que esos valores incluyan la educación sexual, etc.¹⁷

C) Tener inclinación hacia lo que ambos puedan desear y alcanzar en la vida, tener características semejantes, de entre ellas podríamos mencionar las económicas y las culturales.

D) Mantener creencias afines, pues esto ayuda a que no haya discrepancia en dichas creencias, como serían las religiosas y las filosóficas.

E) Algunos autores manifiestan que los futuros esposos deben tener un nivel educativo y cultural semejantes; si no lo hay, ello podría traer como consecuencia que los esposos no pudiesen llevar a cabo una comunicación fácil.

En este punto podemos no estar de acuerdo, pues en México existen variedad de matrimonios en los que uno de los cónyuges no tiene el mismo nivel educativo y, sin embargo, han funcionado favorablemente.

F) Tener suficiente información acerca de la educación sexual, en México sólo se da información básica sobre el tema. A los hijos debemos proporcionarles todo lo que abarca la educación sexual, para que cuando lleguen a ser padres ejerzan una paternidad responsable.

1.4.2. ETAPA NUPCIAL.

A través del tiempo la igualdad del hombre y la mujer tuvo como consecuencia que la familia evolucionara hacia un sistema monogámico. Este se sustenta en la unión de un solo hombre con una sola mujer, de manera estable.

Igualmente, a través de la evolución que ha tenido la familia aparece el matrimonio consensual, "el cual se presenta como una manifestación libre de

¹⁷. Cfr. CHAVEZ ASENCIO, MANUEL F. "La familia en el derecho", ed. Porrúa. México, 1984 p. 235.

voluntades entre hombre y mujer que se unen para constituir un estado permanente (sic) de vida y perpetuar la especie."¹⁸

A continuación se definirá al matrimonio:

"MATRIMONIO. Es la institución social, reconocida como legítima por la sociedad, consistente en la unión de dos personas de distinto sexo, para establecer una comunidad de vida sexual, económica, etcétera, más o menos estable."¹⁹

Cuando Benito Juárez era presidente de México, el encargado del Registro Civil manifestaba a los contrayentes que el matrimonio era el único medio de fundar una familia, y que su fin era conservar la especie.

Asimismo, los cónyuges deben de respetarse en todos los aspectos. El hombre tiene la obligación de proteger a la mujer, debido a que debe de existir una comunicación vital, para poderse ayudar conjuntamente tanto en los deberes como en las obligaciones familiares.

Hay autores como Immanuel Kant, Manuel Chávez Ascencio, así como Santo Tomás, que señalan diferentes fines del matrimonio, entre los cuales se pueden manifestar, la satisfacción del amor, la mutua compañía y asistencia, la procreación y educación de los hijos, otros más, agregan que lo es la constitución de una familia.

Es de establecerse que en la actualidad consideramos entre los más importantes, la procreación de los hijos y el mutuo auxilio, sin embargo, hay quienes

¹⁸ ROJINA VILLEGAS. RAFAEL, "Compendio de Derecho Civil", Volumen I, 26a. ed. Ed. Porrúa. México, 1995, p 278

¹⁹. Nueva Enciclopedia Larousse. Ed. Planeta. Tomo 7, p. 6308.

contemplan que el fin más específico del matrimonio, es perpetuar la especie, mientras que otros contemplan en segundo lugar al mutuo auxilio.

Es importante señalar que los fines del matrimonio no deben considerarse aislados entre sí, sino que deben de ser entrelazados, ya que la felicidad, perfeccionamiento y desarrollo personales, se realizan al dar vida y el educar.

1.4.3. ETAPA DE FORMACIÓN DE LOS HIJOS.

Como se señaló en el tema anterior, uno de los fines principales del matrimonio es la procreación de los hijos. Con la llegada de los hijos al matrimonio, se produce cierta inestabilidad en el mismo; ya que es el momento en que la pareja debe de formularse ciertas preguntas, como son: ¿Están preparados y capacitados los cónyuges para tener un hijo?, ¿Es un deseo consistente y responsable?, ¿Se va a poder educar a ese hijo dentro de las mejores tradiciones?.²⁰

Cuando los cónyuges tienen la decisión de procrear un hijo, es responsabilidad de éstos darle una buena educación.

Según Sigmund Freud, la familia es un modo de perpetuar las ideologías del pasado, puesto que los padres educan a los hijos según los dictados de su propio pensar, desempeñando las ideologías un papel bastante independiente de las condiciones en la que se desenvuelva la familia dentro de la sociedad a la que pertenezca.²¹

²⁰. SANCHEZ ASCONA, JORGE. "Familia y Sociedad", 2a. reimpresión de la 3a. ed. Ed Planeta, México 1984. p. 38.

²¹. Cfr. Enciclopedia de Derecho de Familia. Ed. Universidad. Tomo II. p. 157.

Cuando los hijos son educados debidamente, es porque los padres primeramente alcanzaron cierta educación en su familia, puesto que los hijos imitan los ejemplos que les dan sus padres.

La formación familiar encuentra dos aspectos muy significativos, los cuales son el educativo y el afectivo, que se encuentran en recíproca e íntima interacción, esto es así, porque el elemento más importante en la educación de los hijos es el amor que les dan tanto el padre como la madre; el afecto que otorgan, origina valores de dulzura, bondad, servicio, desinterés y espíritu de sacrificio, que es el fruto del amor, todo ello en virtud de que los miembros de la familia juegan un papel tanto activo como pasivo en el seno familiar.

Entre las familias numerosas son pocas las que realmente alcanzan una buena educación, debido quizá a la situación en la cual se encuentra el país, en relación al nivel cultural y sobre todo al económico. En las primeras familias los miembros pueden alcanzar una formación educativa, en virtud de que a través de la vida cotidiana van aprendiendo a ser considerados para con sí mismos y para con otros, respetándolos y ayudándolos cuando lo necesiten, valorando lo que les va dando la vida.

1.4.4 ETAPA DE MADUREZ.

En el transcurso de la evolución familiar hemos observado que la misma se desarrolla en diversos aspectos.

Entre nuestros antepasados los padres eran los que formaban la familia de sus hijos, puesto que ellos eran los que decidían con quien debían casarse sus descendientes, de acuerdo a la conveniencia de los padres, a su situación económica,

etcétera. Empero, a través del tiempo el hombre y la mujer han llegado a ejercer el derecho de elección de la persona afín a ellas, sin tomar en cuenta, en la mayoría de los casos, la opinión o decisión de sus padres.

Cuando una pareja llega a la determinación de contraer nupcias, se da la etapa del matrimonio, que tiene diferentes fines, los que ya se mencionaron en su oportunidad, siendo el más importante para la pareja que contrae matrimonio, aparte de unir sus vidas, el de perpetuar la especie, esto es, la procreación de los hijos. Los padres tienen la obligación de dar a sus hijos una educación de la manera más responsable para que éstos puedan alcanzar un mejor nivel de vida en su edad adulta, y no dependan de sus padres.

Cuando consideramos que los hijos han llegado a la etapa de madurez, es porque sus padres los han educado con un raciocinio en diversos aspectos como son, el psicológico, el moral, el social y el espiritual, y es por esto que puede pensarse que están preparados para contraer matrimonio, como antes lo hicieron sus padres, y en todo caso, se consideran autosuficientes para tomar sus propias decisiones y no depender ya más de sus padres.

1.5. CAUSAS DE DESINTEGRACIÓN FAMILIAR.

A lo largo de nuestra investigación, hemos señalado algunos aspectos que deben ser tomados en cuenta en la formación de una familia estable; pero también es cierto que es difícil lograr la estabilidad familiar, toda vez que existen causas que, cuando se presentan, dan como consecuencia la desintegración de la familia. De ellas sólo señalaremos aquellas más comunes, como son la violencia intrafamiliar, el alcoholismo, la drogadicción y el divorcio; éstas son algunas de las causas que conllevan a la disolución del vínculo matrimonial.

A través del tiempo el varón ha ejercido violencia en contra de su pareja y de sus hijos, esto siempre ha tenido que ver con costumbres sociales e ideas equivocadas.

Debido a que la mayoría de los hombres enfrentan estereotipos rígidos que deben cumplir para sentirse masculinos, tales como ser "muy macho", fuerte, gritón, controlador, celoso, saber humillar a los otros, beber, fumar, tener poder, etc., ello los lleva a sostener relaciones conflictivas.

Esa violencia intrafamiliar se presenta en toda la sociedad, puesto que no distingue edad, cultura, sexo, religión, posición económica o grado de estudios.

El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), manifiesta que la violencia doméstica es el conjunto de actos u omisiones (es decir, lo que dejamos de hacer) recurrentes, ocasionados por un miembro de la unidad familiar, por medio de los cuales se provoca sufrimiento físico, sexual o emocional, menoscabo financiero o daño social a la persona que recibe los malos tratos.

Existen varias formas de maltrato como son, el maltrato emocional, el maltrato físico y el maltrato sexual.

El maltrato no sólo se realiza en contra de las mujeres, sino también se da hacia los hijos, lo que les acarrea problemas de conducta e inseguridad e incluso la huida del hogar, para entonces convertirse en niños de la calle.

En cuanto al divorcio, como es sabido, puede ser:

A) Divorcio contencioso o necesario. Puede llevarse a cabo cuando existe alguna de las causales que señala el artículo 253 del Código Civil, para el Estado de México en vigor.

Artículo 253. Son causa de divorcio necesario:

I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.

II. El hecho de que la mujer de a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse ese contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;

III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que se ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;

IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI. *Padecer sífilis, tuberculosis, o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;*

VII. *Padecer enajenación mental incurable;*

VIII. *La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada;*

LX. *La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;*

X. *La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;*

XI. *La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro;*

XII. *La negativa de los cónyuges de darse alimentos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150, siempre que no puedan hacer efectivos los derechos que le conceden los artículos 151 y 152;*

XIII. *La acusación calumniosa hecha, por un cónyuge contra otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;*

XIV. *Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;*

XV. *Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido o persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia, o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;*

XVI. *Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión;*

XVII. *El grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos ya lo sean éstos de ambos o de uno solo de ellos;*

XVIII. *La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos.*

El hecho de ser demandado por causa que no se pruebe en una injuria que el juez debe valorar de acuerdo con la fracción XI para determinar si hay o no divorcio.

El divorcio lo podrá pedir cualquiera de los esposos que lo considere necesario.

B) El Divorcio administrativo. El artículo 258 bis, previene la tramitación de esta modalidad de divorcio, en los siguientes términos:

Artículo. 258 bis. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo este régimen se casaron, podrán ocurrir personalmente ante el oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio comprobando con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestando de una manera terminante y explícita, su voluntad de divorciarse.

El oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará una acta en la que hará constar la solicitud del divorcio y en un término de quince días, citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla y al Ministerio Público para que manifieste lo que a su representación social corresponda, y vea liquidar la sociedad conyugal. Previa la exhortación correspondiente, si los consortes hacen la ratificación y no existe oposición del Ministerio Público, el oficial del Registro Civil los declarará

divorciados, levantando el acta respectiva, haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad o no han liquidado la sociedad conyugal y en este caso se hará la denuncia penal correspondiente.

El divorcio por mutuo consentimiento a que se refiere este precepto, no podrá pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio.

El trámite de divorcio a que alude este artículo, es sin perjuicio de que los cónyuges puedan ocurrir ante la autoridad judicial a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento, en términos de los ordenamientos aplicables.

C) Divorcio por mutuo consentimiento. Esta clase de divorcio no podrá tramitarse sino pasado un año de la celebración del matrimonio. Encuentra su fundamento en el artículo 257 del Código Civil, el cual dispone:

Artículo 257. Los cónyuges pueden divorciarse por mutuo consentimiento ocurriendo al juez competente en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles, en cuyo caso presentarán al juzgado un convenio en los que se fijen los siguientes puntos:

I. La casa que servirá de habitación a la mujer durante el procedimiento;

II. La cantidad que a título de alimentos un cónyuge deba pagar al otro durante el procedimiento, la forma de hacer el pago y la garantía que deba darse para asegurarlo;

III. Si hubiere hijos, la designación de la persona a quienes sean confiados después de ejecutoriado el divorcio;

IV. el modo de subvenir a las necesidades de los hijos tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio; y

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañara un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad.

B) El Alcoholismo. El alcoholismo es otra causa importante de desintegración familiar. Entendamos esta causal como una enfermedad ocasionada por la adicción a bebidas que contienen altos porcentajes de alcohol, que puede ser aguda y crónica, la cual produce trastornos graves y hasta transmisibles por herencia, así como otras enfermedades del sistema nervioso.

El abuso en la ingesta de estas bebidas tiene diferentes consecuencias en el cuerpo humano, afecta la sangre, al cerebro, al corazón, al aparato digestivo, al hígado; en el terreno de la sexualidad y provoca desarreglos hormonales y menstruales. Al tipo de personas adictos al alcohol se les denomina alcohólicos o alcoholizados, por el abuso que hacen.

El uso incontrolado del alcohol, no sólo produce consecuencias físicas y mentales, en atención a que el alcohólico origina un desajuste integral de su familia; siendo una realidad patética los casos en los que el jefe de familia se encuentre en esta situación, toda vez que al momento de encontrarse bajo los efectos de bebidas embriagantes y aún después de éstos, pierde la voluntad y el control de sus impulsos, abandonando paulatinamente sus obligaciones para consigo, esposa e hijos.

De esta forma, los demás integrantes de la familia al perder el respeto hacia el alcohólico, toman cada quien sus propias decisiones sin un ideal, cayendo en el consumo del propio alcohol o de algunas sustancias tóxicas, así como el delinquir, lo que hace que sea la principal causa de desintegración familiar.

C) La drogadicción. Llámase drogas, a las sustancias minerales, vegetales o animales, que se emplean en la medicina, en la industria y en las bellas artes, y cuyo consumo provoca en el individuo un desequilibrio en el sistema nervioso, debido a que su uso constante ocasiona la pérdida del control de los actos, lo que trae como consecuencia que el individuo se vuelva violento hacia la familia.

La mayoría de las familias que enfrentan este problema en alguno de sus integrantes, se siente enferma por los incidentes que el adicto les ocasiona y son los primeros que buscan ayuda profesional para tratar de solucionar la situación.

Las drogas son manejadas con una designación propia como son: cemento, marihuana, pastas, ácidos, onda griega, entre otras, y su uso en muchas ocasiones trae como resultado la desintegración familiar.

Cuando la familia se entera de que uno de sus miembros es adicto, responde de una manera negativa, con regaños y críticas que llegan en un momento dado a un rechazo total hacia el adicto, en vez de brindarle ayuda y comprensión.

Como hemos visto el divorcio, la drogadicción y el alcoholismo son causas que muchas de las veces determinan que una familia se destruya, puesto que afectan a todos los integrantes de la misma.

En el Distrito Federal se ubican diversas Instituciones encargadas de brindar ayuda a toda persona que la requiera, así encontramos al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), perteneciente a la Procuraduría General de la República, también encontramos los centros de Alcohólicos Anónimos, Drogadictos Anónimos, Centro de Integración Juvenil, A.C. En los casos de divorcio no es necesario acudir ante estos centros pues basta con acudir ante un Abogado, que lleve a cabo los trámites del divorcio, y aun las personas de escasos recursos acuden ya sea a la Defensoría de Oficio o al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual a su vez puede auxiliarlos en cualquiera de las circunstancias que planteamos anteriormente.

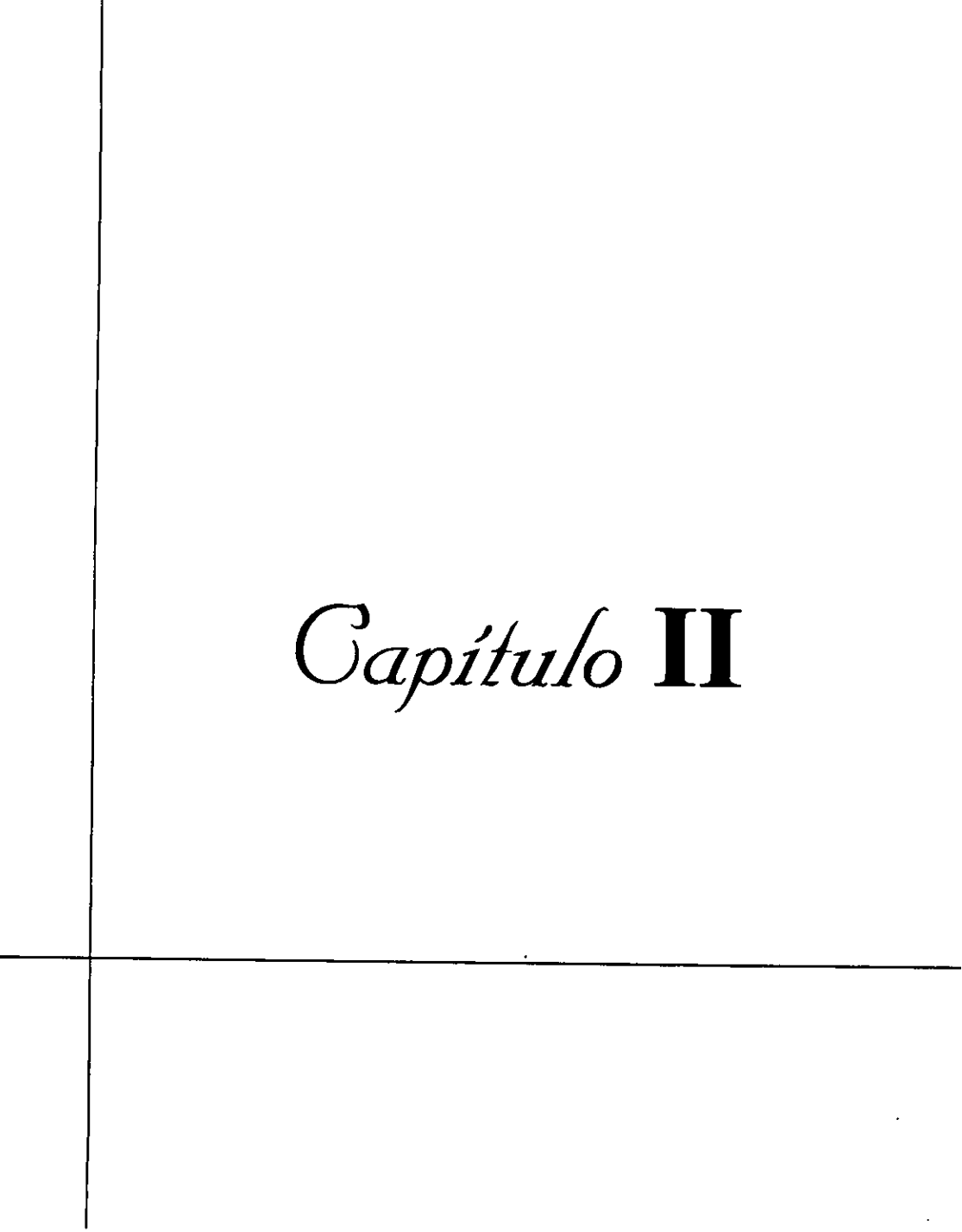
En el Estado de México el DIF recibe la denominación de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México (DIFEM). Cada uno de sus municipios cuenta con un DIF municipal que brinda atención a través de sus diferentes departamentos, como son, el Departamento de Psicología, Trabajo Social, Dental y, en relación a nuestro tema el más importante, la Procuraduría de la

Defensa del Menor y la Familia, del cual hablaremos con mayor profundidad en el capítulo tercero.

En México existe un promedio bastante alto de familias de escasos recursos que cuando se encuentran en situaciones problemáticas como el caso de drogadicción, alcoholismo y maltrato o violencia dentro del hogar, acuden a diferentes instituciones, para ser auxiliados en estos problemas.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIFEM), está integrado con diversos departamentos que pueden otorgar sus servicios a cada problema ya sea de manera separada o conjuntamente, según el problema familiar que se plantee ante ellos.

Esta institución ayuda a las personas que lo necesitan, y en el caso de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a las personas de escasos recursos. Brinda atención de igual manera a las familias que tengan problemas con el alcohol, la drogadicción, entre otros.



Capítulo **II**

CAPÍTULO SEGUNDO.

ESTUDIO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO (DIFEM).

2.1. FORMACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO (DIFEM).

La asistencia social que apoya los fines del Estado Mexicano para alcanzar el desarrollo nacional con justicia social, tiene antecedentes en las distintas etapas del país.

Desde el tiempo de la sociedad azteca, se mantuvo una asistencia social integral, a través de sus costumbres que iban íntimamente ligadas a su religión, cubriendo las necesidades del hombre durante toda su vida.

Con la conquista, se destruyó el sistema político social que existía en ese tiempo; las primeras concepciones de asistencia a la población necesitada se otorgaban a través de los misioneros españoles, los cuales realizaban obras de caridad, Vasco de Quiroga funda los primeros hospitales de indios; Fernando Ortíz Cortés, instala la primera casa cuna. En 1771 se inaugura el asilo de pobres o Casa de la Misericordia, por el Virrey Conde de Bucareli.

En 1861 es creada la Dirección General de Fondos de Beneficencia por el presidente don Benito Juárez, quien exceptuó de toda contribución a los bienes de esta dirección.

El general Porfirio Díaz decretó las primeras leyes relacionadas con la beneficencia privada, pero es hasta 1920 cuando el gobierno reforma la beneficencia pública, y se le asigna la totalidad de los productos económicos de la Lotería Nacional.

La asistencia Social en el Estado de México se inicia con la creación del centro de asistencia "La gota de Leche", durante la administración del gobernador Vicente Villada.

Debido a la iniciativa del gobernador Salvador Sánchez Colín, fue formalmente establecida la atención al menor, a la mujer y a la familia en el Estado de México, por la H. Legislatura de la entidad, mediante el decreto número 114 del 6 de enero de 1954.

Asimismo, se aprobó el Código de Protección a la Infancia para el Estado de México, el cual contenía dos libros; el primero de ellos hacía referencia a la protección, la cual asumía el Estado a través de la Institución Protectora de la Infancia, dirigida a la protección física en sus diversas etapas, como son, prenatal, postnatal, preescolar, etcétera.

También capacitaba a los menores que terminaban la educación primaria y no podían seguir estudiando; asimismo, prohibía y sancionaba a aquellas personas que los contrataban para trabajar en diversos lugares como eran las cantinas las tabernas, entre otras, así como a los que les vendían bebidas embriagantes.

De igual manera trataba del trabajo de las mujeres y de los menores de edad, así como de la protección y capacitación de las mujeres. Su protección se extendía

hasta colocarlas en los empleos. De igual forma se les ayudaba fomentando y estableciendo guarderías infantiles para sus hijos.

Se ocupaba también de los menores infractores, así como de la granja hogar para estos, en tanto que los menores de 18 años no contraen responsabilidad criminal por infracciones a las leyes penales, reglamentos o circulares, pero sí quedan obligados a comparecer como testigos ante los tribunales.

La granja hogar para menores infractores, con residencia en Toluca, se ocupaba de la educación y readaptación de los menores, a solicitud de sus padres y maestros de la Institución Protectora de la Infancia.

El Libro Segundo, titulado: De la Institución protectora de la Infancia, comprendía las diferentes funciones y atribuciones, tanto de la institución como del presidente de la misma, así como de las diferentes dependencias que integran el patrimonio del patronato, como son:

- I. Clínicas Materno Infantiles.
- II. Guarderías Infantiles.
- III. Casa hogar para menores.
- IV. Departamento de la alimentación del niño.
- V. Centro de capacitación para menores.
- VI. Centro de capacitación para mujeres.
- VII. Bolsa de trabajo para mujeres y menores.
- VIII. Inspectoría del trabajo, y
- IX. Las dependencias que para la realización de sus fines se establezcan.²²

²². Gaceta de Gobierno, Organó del Gobierno Constitucional del Estado de México, 6 de enero de 1954.

La necesidad de mejorar la legislación sobre la protección al menor y a la madre, hizo imperiosa la abrogación del Decreto número 114, aprobándose por la trigésimo novena legislatura del Estado, un nuevo Código de Protección a la Infancia para el Estado de México, mediante el decreto número 82, de fecha 22 de abril de 1956.

Este Código legislaba con visión amplia, aspectos de protección preconcepcional y prenatal del niño, protección de las mujeres trabajadoras y de los menores infractores. Se establecía, además, que las disposiciones del citado Código serían responsabilidad de la Institución Protectora de la Infancia, la cual era un Organismo Público Descentralizado, con responsabilidad jurídica y autónoma, en los aspectos económicoadministrativos y con domicilio en la Ciudad de Toluca.

En el período 1957-1963, siendo gobernador el doctor Gustavo Baz Prada, la Institución Protectora de la Infancia se consolidó y aumentó considerablemente sus acciones en pro de la infancia y la mujer, para arraigar en ellos la responsabilidad para con el medio social.

En el año de 1961, se crea por decreto presidencial, el Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI); el 15 de julio de 1968 se constituyó un Organismo Público Descentralizado denominado: Institución Mexicana de la Asistencia a la Niñez (IMAN), a fin de contribuir a la resolución de problemas de abandono y explotación de menores.

En 1968, la Institución Protectora de la Infancia ya transformada, implanta como objetivo, el conseguir la integración y supervivencia del hogar mexicano, pues existe una relación estrecha entre el niño y la madre y entre estos seres y el hogar,

pues no es posible abordar el problema social relativo a uno y a otro y a ambos, sin pensar en el conjunto.

La H. Legislatura del Estado de México aprobó el decreto número 100, de fecha 31 de diciembre de 1968, promoviendo la iniciativa del gobernador Juan Albarrán que establecía la ley de Protección a la Infancia y a la Integración Familiar, con lo que abrogó al anterior Código de Protección a la Infancia del Estado de México.

Las necesidades de las actividades del Instituto, motivaron la modificación del marco jurídico que los regía, reforma que se aprobó por la H. Cuadragésimo Quinta Legislatura Estatal, el 24 de octubre de 1974.

El 30 de diciembre de 1975 se crea el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia.

El 10 de enero de 1977, se creó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante la fusión del IMPI y la IMAN. Según Decreto número 148, con fecha 28 de marzo de 1977, el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, cambia su denominación por la del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. (DIFEM) y amplía así su ámbito de acción.²³

De esta manera, como obligación de un cumplimiento constitucional, habrá de protegerse a los grupos más débiles de la sociedad preferentemente constituidos por menores y ancianos en situaciones de desamparo, minusválidos y personas carentes de recursos socioeconómicos que requieren diversas clases de protección.

²³. Gaceta de Gobierno, Organó del Gobierno Constitucional del Estado de México, 28 de marzo de 1977.

El antecedente general y público a la presente Institución de Asistencia Social, lo es el DIF Nacional; por ello, es de hacer hincapié que en diciembre de 1982, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se integró al Sector Salud y se le encomendó la realización de los programas de asistencia social, por lo cual se adecuaron sus objetivos y se pusieron a su disposición bienes muebles e inmuebles, así como los recursos que la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia venía destinando a servicios de asistencia social y de rehabilitación, de carácter no hospitalarios.

El 7 de febrero de 1984 se promulgó la Ley General de Salud, que otorga a la Asistencia Social el carácter de servicio básico de salud y se le agrupa por primera vez en la historia de la legislación sanitaria mexicana, entre las materias de salubridad general.

Para la optimización y aprovechamiento de recursos, se constituyó el subsector de asistencia social, compuesto por el Sistema Nacional DIF, que tiene el carácter de coordinador, los Centros de Integración Juvenil y el Instituto Nacional de la Senectud, el 30 de marzo del mismo año.

Con fecha 19 de diciembre de 1985, se aprueba, por el Congreso de la Unión, la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, que se publica en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1986, ordenamiento que establece las bases y procedimientos de un Sistema Nacional de Asistencia Social, que promueve la prestación de los servicios en este campo y que garantiza la concurrencia y colaboración de la Federación, Estados y Municipios, y demás sectores sociales y privados.

A partir de la promulgación de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, en las 31 entidades federativas se emitieron ordenamientos estatales en esta materia. En la actualidad, Estado y Sociedad suman esfuerzos en la promoción del bienestar de los mexicanos.

Bajo este marco de referencia, el 31 de diciembre de 1986, se abroga la Ley de Protección, Asistencia a la Niñez y de Integración se aprueba la Ley de Asistencia Social del Estado de México, la cual rige a esta Institución.

Es por esto que el Gobierno del Estado de México asumió los compromisos básicos de combatir la pobreza extrema, preservar y modernizar el campo mexiquense, dignificar la vida urbana y dinamizar la economía.

En este marco, el rubro social de la gestión gubernamental se apoya en la labor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo principal objetivo consiste en promover, con la participación activa de los sectores público, privado, social y grupos beneficiados, el Desarrollo Integral de la Familia por medio de programas que incrementen los niveles de bienestar de los infantes abandonados, las mujeres, las personas de la tercera edad y los discapacitados.

Para cumplir con sus objetivos básicos, el DIFEM ha instituido programas especiales para incrementar los desayunos escolares, rehabilitar el antiguo Hospital de Ginecología y Obstetricia, impulsar la conformación de una cultura para la atención a los discapacitados, fortalecer los Sistemas Municipales DIF, crear la Red Móvil Municipal, parques recreativos y clubes de la calle y establecer Centros de Capacitación y Desarrollo Integral (CADI).

2.2. REGULACIÓN JURÍDICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO (DIFEM).

En referencia a su regulación, encontramos que la Ley de Asistencia Social del Estado de México, reglamenta al sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

La referida Ley es de orden público e interés social y tiene como finalidad establecer las bases, objetivos y procedimientos de un sistema Estatal de Asistencia Social. Asimismo el Estado y los municipios proporcionan servicios en pro de la protección y el desarrollo integral de la familia.

El artículo cuarto de dicha Ley, dice a la letra:

"Artículo 4. En los términos de esta ley son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente: La infancia, la familia, el senescente y el minusválido. La infancia, en cuanto a que es el sector de la población más débil y requiere una protección integral; la familia, en cuanto a que es la base y célula de la sociedad; la senectud, por ser la parte de la población a la que la sociedad todo debe y el minusválido por ser el que mayor necesidad tiene de ser ayudado; para poder lograr la sociedad igualitaria a la que el Estado aspira."²⁴

La prestación de estos servicios se puede otorgar por diferentes dependencias, una de ellas es la que nos interesa, la cual es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM).

²⁴ Ley de Asistencia Social del Estado de México. Legislación Compendiada. DIFEM. 1994. art. 4o. p. 48

Cuando se mencione en el texto de este trabajo DIFEM se entenderá que nos referimos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

El Sistema Estatal en materia de Asistencia Social tiene diferentes objetivos entre los cuales podemos destacar los siguientes:

A) Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios, en las regiones menos desarrolladas y a los grupos más necesitados.

B) Establecer y llevar a cabo conjuntamente programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los grupos sociales necesitados.

El ejecutivo, a través del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, tiene diferentes atribuciones como son; supervisar la debida aplicación de las normas técnicas que fije, en la prestación de los servicios de asistencia social; promover la investigación científica y tecnológica que tienda a desarrollar y mejorar la prestación de los servicios de asistencia social; realizar investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas de asistencia social, así como las demás que le otorguen las disposiciones legales de la materia.

Asimismo, el Estado, por conducto del DIFEM, asume la protección de la infancia y la acción encaminada a la integración y asistencia de la familia al igual que la asistencia social, en su caso por decisión propia o a solicitud de quienes ejercen la patria potestad o tutela del senescente o del minusválido.

El DIFEM también tiene los siguientes objetivos, según el artículo 16 de la Ley en cita:

"Artículo 16. El DIFEM, además de los objetivos a que se refieren los artículos anteriores, tendrá en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

I. Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social, conforme a las normas de salud.

II. El cuidado y asistencia a la mujer madre.

III. La protección a la mujer y a los menores que trabajan.

IV. Capacitación de la mujer en materia de nutrición, higiene, manualidades remunerativas, educación extraescolar y actividades que beneficien la economía en el hogar.

V. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, minusválidos y familias de escasos recursos.

VI. Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponda al Estado, en los términos de esta ley del Código Civil.

VII. Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecte de acuerdo con la Ley.

VIII. Coadyuvar con los particulares, cuando lo soliciten en los procedimientos judiciales relacionados con los juicios de divorcio, alimentos, patria potestad, estado de interdicción, tutela, curatela y en los que sean solicitados estudios socioeconómicos por las partes interesadas.

IX. Promover la difusión de los programas del DIFEM, a través de los medios de comunicación disponibles, etcétera."²⁵

El DIFEM actúa por decisión propia en los casos de orfandad, extravío, peligro inminente, en los tratos inhumanos sólo como coadyuvante, y da asistencia hasta los quince años de edad y sólo por excepción a las personas mayores; asimismo, vigila los lugares en donde puedan prestar servicio los menores.

De acuerdo al artículo 33, el DIFEM promueve ante las autoridades federales, estatales y municipales el mantenimiento y la creación de parques y jardines y zonas verdes, donde los menores disfruten de juegos distracciones, con seguridad e higiene.

El Título Segundo de esta Ley, el cual lleva por nombre DEL REGIMEN DEL SISTEMA, menciona la integración de la junta de Gobierno del DIFEM, que está integrada por los siguientes órganos.

I. La junta de Gobierno es el órgano superior del DIFEM, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- A) Un presidente,
- B) Un vicepresidente,
- C) Un secretario,
- D) Cuatro vocales, y
- E) Un comisario.

²⁵. Ibidem. art. 16. p.50

La junta tendrá diferentes facultades entre las cuales podemos señalar las siguientes:

1. Representar al DIFEM ante las autoridades de la Federación, de los Estados y los Municipios, con el poder más amplio que en derecho proceda, la cual hará a través del Presidente de la propia junta.

2. Aprobar el reglamento Interior del DIFEM, su organización y los manuales de procedimientos y de servicios al público.

3. Formular y apoyar a las asociaciones o sociedades civiles y a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios que al efecto correspondan a otras dependencias, etcétera.

II. La presidencia estará a cargo de un titular nombrado por el Ejecutivo del estado que tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Ejecutar todos los objetivos, funciones y labores sociales del DIFEM.
- B) Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la junta.
- C) Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interno del DIFEM, así como las modificaciones que estime necesarias.
- D) Intervenir en representación del DIFEM como parte en los juicios en que éste sea reconocido como heredero, legatario o en los que no haya herederos nombrados o reconocidos; así como en los que el DIFEM sea parte y tenga interés.
- E) Informar a la junta de Gobierno sobre la existencia de herencias, legados o donaciones que otorguen al DIFEM, entre otras que le confieran los ordenamientos legales y la junta de gobierno.

III. La Dirección General está a cargo de un titular que será nombrado por el ejecutivo del Estado, éste será integrante del patronato y presidirá las sesiones en ausencia del presidente, informará periódicamente al Presidente del DIFEM sobre las actividades desarrolladas en cada una de las dependencias y Sistemas Municipales y tomará acuerdo para la obtención de mejores resultados, así como para expedir los nombramientos que acuerde el Presidente del DIFEM.

Asimismo, nos menciona al Patronato, el cual es el cuerpo colegiado que tendrá como objetivo coadyuvar en la conservación y acrecentamiento del patrimonio del DIFEM; además es un órgano de consulta y opinión.

El patrimonio del DIFEM está integrado por los bienes inmuebles, muebles, acciones derechos o cualquier título mercantil o civil que actualmente tiene o los que adquiera en el futuro.

2.3. SUBDIRECCIÓN DE APOYO A SISTEMAS MUNICIPALES (COORDINACIONES MUNICIPALES) (DIFEM).

Esta Subdirección es una dependencia que promueve, apoya, coordina, supervisa, además de evaluar las funciones y actividades realizadas por los sistemas municipales para el desarrollo de los programas institucionales; estas atribuciones se efectúan mediante las Coordinaciones Regionales, éstas a su vez, sirven de enlace entre los sistemas municipales y el Sistema Estatal del DIF; contando la Subdirección en estudio, para su debido funcionamiento, con catorce Coordinaciones Regionales.

Los programas institucionales que operan los sistemas municipales y que son coordinados por el DIFEM, se encuentran enfocados a:

- a) Dar atención y mejoramiento nutricional.
- b) Dar y promover asistencia a la población en desamparo.
- c) Dar asistencia a minusválidos.

El DIFEM detecta la problemática y las necesidades de cada Municipio, a través de los coordinadores regionales; en ese instante, comienza el mecanismo del DIFEM, es decir, una vez obtenida la información, se canaliza a la dependencia o dependencias involucradas, de acuerdo a las necesidades detectadas.

Dentro de las funciones de la Subdirección de apoyo a sistemas municipales, encontramos las siguientes:

- a) Coordinar el programa de entrega y recepción, en el cambio de presidentas de Sistemas Municipales DIF.
- b) Asesorar en la organización e integración de los Sistemas Municipales.
- c) Poner en conocimiento las normas y lineamientos, que establece el DIFEM a los Sistemas Municipales.
- d) Proporcionar a los Sistemas Municipales información actualizada y oportuna de las diferentes áreas que integran el Sistema.
- e) Ayudar a que exista comunicación entre los diferentes sistemas de la región.
- f) Planear, organizar y controlar en coordinación con la unidad de programación de giras y recorridos, las giras de trabajo de la Presidencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Estado de México.
- g) Asesorar en la elaboración de planes anuales de trabajo y reportes mensuales.
- h) Apoyar las acciones de los Sistemas Municipales DIF, realizando visitas periódicas a cada uno de los sistemas.

h) Apoyar las acciones de los Sistemas Municipales DIF, realizando visitas periódicas a cada uno de los sistemas.

Por otro lado, las funciones de las Coordinaciones Regionales son:

a). Ser el enlace entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y los Sistemas Municipales DIF.

b). Detectar los problemas de las comunidades que correspondan a la región y dar notificación de éstos a las áreas responsables de su atención, tanto en el Sistema Municipal como en el Estatal.

c). Definir en coordinación con las Presidentas de los Sistemas Municipales, cuales serán las comunidades a operar de acuerdo a las políticas establecidas por el Sistema estatal.

d). Realizar reuniones periódicas para dar a conocer a las presidentas y directores, los lineamientos y políticas enmarcadas por el Sistema Estatal, así como las disposiciones institucionales, con el fin de facilitarles el desarrollo de sus funciones.

e). Vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas propuestos.

f). Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas institucionales en las comunidades del Sistema Municipal.

g). Llevar a cabo el seguimiento de los asuntos enviados de los Sistemas Municipales a las diversas áreas del DIFEM.

Es de observarse que tanto las facultades que tienen la Subdirección de Apoyos a Sistemas Municipales, así como las funciones de las Coordinaciones Regionales, tienen estrecha vinculación; de igual manera, las funciones de los sistemas Municipales tienen de alguna forma conexidad con la Coordinación Regional, para ello, se hace necesario conocer las funciones siguientes:

a). Brindar apoyo a la Coordinación Regional, para el mejor desempeño de las funciones encomendadas.

b). Enviar copia de los escritos dirigidos a los funcionarios de la Institución, a efecto de otorgar el debido seguimiento.

c). Canalizar a través de la Coordinación regional los asuntos prioritarios, que se tratarán con algún funcionario de la Institución.

d). Elaborar un informe mensual, que describa las actividades realizadas y enviarlo a la Coordinación regional.

e). Realizar un programa de trabajo anual y enviarlo a la Coordinación Regional.

f). Solicitar asesoría a la Coordinación Regional para la revisión de las actividades, que se van a desarrollar, incluyendo aquellas que no estén contempladas dentro del programa anual de trabajo.

2.4. ESTRUCTURA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO (DIFEM).

Para conocer todos y cada uno de los departamentos que constituyen al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, específicamente a la jurisdicción del Estado de México, es de observarse el apéndice número 1, en el cual se puede apreciar el organigrama del DIFEM.

La estructura del Sistema DIFEM, se clasifica en dos direcciones:

- 1). Dirección de Servicios de Salud, y
- 2). Dirección de Servicios Asistenciales.

2.4.1. DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

Esta Dirección comprende tres Subdirecciones las cuales son: A) la Subdirección de Servicios Hospitalarios, B) Subdirección de Salud Comunitaria, y C) Subdirección de servicios y Programas Especiales, a continuación haremos referencia de lo que comprende cada una de estas subdirecciones.

A) La Subdirección de Servicios Hospitalarios coordina y vigila los servicios que otorgan los centros hospitalarios que se encuentran bajo su subdirección entre los cuales encontramos a los siguientes:

1. El Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), proporciona atención rehabilitatoria especializada a las personas limitadas de su capacidad física

y/o mental (minusvalía, invalidez, discapacidad, etcétera) que tengan domicilio en el Estado de México.

2. El Hospital para el niño, brinda atención médico quirúrgica especializada a menores desde su nacimiento hasta los 15 años de edad que no sean derechohabientes de los servicios que otorgan el ISSSTE, ISSEMYM e IMSS. Este hospital brinda diversos servicios entre los cuales podemos nombrar, oftalmología, otorrinolaringología, ortopedia y traumatología, cirugía pediátrica, cirugía plástica, cardiología, neurología, entre otras. Asimismo, cuenta con laboratorio clínico, banco de sangre, gabinete de radiología, etcétera.

3. El Hospital de GinecoObstetricia, otorga atención medicoquirúrgica, de ginecología, obstetricia y especialidades a pacientes en edad fértil y en general a la mujer de 15 a 65 años que lo requiera y que no cuente con servicios de seguridad social.

4. Por último, encontramos en esta dirección al Centro de Especialidades Odontológicas (CEO), éste tiene como objetivo, promover, fomentar, coordinar y controlar servicios y acciones de salud bucodental, así como disminuir el índice de caries y de enfermedades estomatológicas, propiciando atención preventiva y curativa de la población, materno infantil.

El procedimiento que deben realizar las personas para ser atendidas en estos centros, es primeramente, el ser valorados por el médico del municipio, para que éste, a su vez, decida si es necesario que el paciente sea canalizado al Centro de su necesidad, con excepción del Centro de Rehabilitación, cuyo servicio debe ser solicitado por la presidenta del DIF municipal, para que pueda ser otorgado.

En relación al Centro de Especialidades Odontológicas, las personas que requieran este servicio deben acudir al consultorio dental de su municipio, para que puedan ser canalizadas a dicho Centro.

Considero que en lo relativo a éste Centro, es muy difícil que el paciente que necesite estos servicios los pueda solicitar, puesto que existen varios municipios que no cuentan con un consultorio dental.

B) La Subdirección de Salud Comunitaria integra los programas de medicina, salud y planificación familiar para dar servicios curativos y preventivos; rehabilitatorios y de capacitación a la población.

a) Como lo mencionamos anteriormente, existe el Programa de Medicina Comunitaria, el cual tiene como objetivo dar a conocer las normas y lineamientos al personal médico que atiende los módulos de atención primaria a la salud (MAPS); asimismo, ofrece supervisión y asesoría a los sistemas DIF municipales del Estado de México, para el funcionamiento de éstos.

b) El departamento de Programas para la Salud tiene como función realizar actividades de promoción para la protección de la salud, así como contribuir al control, eliminación y erradicación de enfermedades, buscando sensibilizar a la población de la importancia que tiene el conservar la salud.

c) El departamento de Planificación proporciona información, educación al individuo y a la pareja para que éstos puedan decidir de manera responsable el número de hijos que desean tener.

Estos servicios se solicitan por medio de la Presidenta del DIF municipal la cual dará la solicitud a los coordinadores regionales para que éstos las entreguen al personal autorizado para otorgar estos servicios.

C) La Subdirección de Servicios y Programas Especiales coordina las acciones médicoasistenciales que proporcionan atención curativa al niño maltratado; ayuda a la población en desastre y proporciona atención para la salud mental de la población.

Encontramos en esta subdirección a los siguientes programas:

1) Clínica del maltrato, que brinda atención al niño y a la familia que sea objeto del maltrato en cualquiera de sus formas. Cuando el maltrato sea en contra de un menor, si el Ministerio Público lo considera necesario, el menor será trasladado al Albergue Temporal Infantil, mientras se realiza un seguimiento integral a la familia del menor, el cual será realizado por la clínica junto con el sistema municipal.

2) El Programa de Seguridad Urgencias y apoyo en desastres (S.U.A.D.). Este organiza y establece un sistema institucional y municipal de participación ciudadana, para garantizar la seguridad y el auxilio de la población ante situaciones de emergencia y desastre. Esto quiere decir que dicho programa imparte cursos de primeros auxilios; control y extinción de incendios; análisis de riesgos y prevención de desastres.

3) El Programa de Salud Mental tiene a su cargo la Clínica de Psicoterapia Familiar y al Programa de Prevención a la Farmacodependencia.

La clínica de Psicoterapia Familiar, orienta a la población para disminuir riesgos de posibles alteraciones emocionales o mentales en el individuo. Esto se realiza a través de pláticas y consultas de psicología, psiquiatría y psicoterapia.

Así, el Programa de Prevención a la Farmacodependencia se encarga de crear estrategias que ayuden a disminuir los casos de adicción en aquellas zonas consideradas de alto riesgo. Este programa trata de llevar a cabo su objetivo por medio de pláticas de prevención de uso de drogas, dan orientación individual, familiar y grupal a la población que lo requiera.

En cuanto al Programa de Seguridad Urgencias y Apoyo en Desastres (S.U.A.D.), así como al Programa de Salud Mental, cuando se requiera de las pláticas que otorgan estos servicios, las solicitudes se harán a los coordinadores regionales para que éstos, a su vez, las presente ante los organismos encargados de estos programas.

2.4.2. DIRECCIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES.

En esta dirección se encuentran servicios como son: los educativos, servicios nutricionales, servicios asistenciales y los servicios a la comunidad, de los cuales haremos referencia a continuación:

A) La subdirección de Servicios Educativos tiene como finalidad propiciar y difundir la educación inicial y preescolar por medio de lineamientos normas y criterios técnicopedagógicos acordes al desarrollo integral del niño. A su vez, planea, dirige y controla el desarrollo de los programas educativos y asistenciales que se aplican en estancias infantiles, jardines de niños y Centros de Desarrollo Infantil.

B) La Subdirección de Servicios Nutricionales tiene como objetivo ayudar a combatir la desnutrición en los menores, preescolares y escolares, mediante la distribución adecuada de raciones alimenticias, así como de realizar actividades tendientes a elevar el nivel nutricional de las familias de recursos limitados; esto lo lleva a cabo a través de diferentes programas, como son: el programa de desayunos líquidos, programa de paquetes nutricionales, programa de asistencia social alimentaria a familias, programa alimentario a menores, etcétera.

C) Subdirección de Servicios Asistenciales. Esta subdirección coordina los programas de acciones de las diferentes áreas y dependencias adscritas a esta Subdirección las cuales brindan asistencia y protección a menores cuya situación lo requiera, así como da apoyo a la población marginada para la resolución de problemas sociales y económicos.

Tiene a su vez diferentes programas como son:

1. El programa de Trabajo Social que estudia las necesidades y carencias del individuo y su grupo, a fin de promover la participación organizada en actividades de auto ayuda y asistencia mutua en la solución de problemas sociales. Además, fomenta la nutrición de familias que no cuentan con ningún apoyo.

2. El Albergue Temporal Infantil, que tiene la obligación de recibir a los menores del Estado de México, en el momento en que éstos ingresan por diferentes causas, como son: extravío, abandono, maltrato u orfandad.

Para que un menor ingrese al albergue debe reunir los siguientes requisitos:

I. Se recibirán a los menores de la entidad que sean canalizados a través del Ministerio Público y/o de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de los diferentes sistemas municipales (excepto los que cuenten con albergue).

II. La edad de los menores deberá ser desde recién nacidos hasta los 14 años con 11 meses de edad. Aquí cabe hacer una aclaración, toda vez que en el Código Civil Vigente en el Estado de México, se señala que los menores son aquéllos que no han cumplido aún los 18 años de edad, como lo estipula el artículo 623 del Código Civil.

III. No deben presentar atipicidad física o mental.

La documentación que deben presentar es la siguiente:

Oficio de ingreso (canalización).

Acta de Averiguación Previa.

En los casos en que se cuente con apoyo, deberán presentar resumen de estudio socioeconómico, resumen clínico y resumen psicológico.

El albergue familiar proporciona apoyo a los familiares que tengan pacientes hospitalizados en algunos de los centros, dando hospedaje digno y seguro, así como un apoyo alimenticio por una baja cuota.

D) A través de la Subdirección de servicios a la Comunidad, se planean, coordinan, evalúan y controlan las acciones tendientes a promover la participación y el desarrollo de las comunidades del Estado de México, apoyando el nivel

nutricional en las zonas con mayor índice de marginación a través de las Cocinas Populares, de la Capacitación Técnica, Artística y Deportiva de sus habitantes, así como la prestación de servicios de orientación a jóvenes para estimular su desarrollo intelectual y emocional. Está dirigido a lograr una mejor integración a la sociedad buscando dar apoyo a los menores en situación extraordinaria, así como a los ancianos.

2.4.3. SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS.

Esta subdirección se encarga de apoyar las acciones legales que garanticen la preservación de los derechos de la infancia, la familia y el senescente, así como la de los minusválidos; de la misma manera, presta asistencia jurídica a sus elementos para que estén debidamente formados y actualizados, para poder así conseguir el objetivo institucional para el cual fue creada, esto es, la integración familiar y su protección legal.

Dentro de esta subdirección, la asistencia jurídica y de orientación social, eficaz y oportuna, será dirigida por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, no perdiendo su calidad de ayudar a aquellos que lo requieran, cuando sus recursos sean nulos.

La Procuraduría en mención, es tan amplia en sus atribuciones y obligaciones como en su constitución, siendo así que será estudiada en un apartado diferente, para su debida comprensión, hecho lo cual, trataremos de la parte medular de nuestro presente trabajo.

Capítulo **III**

CAPÍTULO TERCERO.

LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO (DIFEM).

La Dirección de Servicios Asistenciales, entre otras cosas, se ocupa de la protección de la infancia y de las acciones encaminadas a la integración y asistencia de la familia, a través de la asistencia jurídica y de la orientación social a menores, ancianos, minusválidos y familias de escasos recursos; otra de sus actividades lo es el auxilio a la autoridad competente en la protección de incapaces que se vean involucrados en procedimientos civiles o familiares; asimismo, apoya a los particulares en lo concerniente a juicios de divorcio, curatela y en los que se soliciten estudios socioeconómicos que se practiquen a las partes interesadas.

Dentro de la citada Dirección, también encontramos a la Subdirección de Servicios Jurídicos, la cual está integrada por tres jefaturas, que son: la de Asistencia Jurídica Institucional, la de Protección Legal del Patrimonio Institucional y la más importante respecto al alcance de sus resoluciones: la Procuraduría de la Defensa del Menor.

Esta Procuraduría, con su incorporación al programa de los Sistemas Municipales DIF, extiende su campo de acción actuando de manera efectiva y competente, apoyada por los Delegados Distritales, quienes son los encargados de asesorar, evaluar y coordinar las actividades de los Procuradores Municipales.

3.1 MARCO NORMATIVO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO (DIFEM).

Es importante señalar a la Dirección de Asistencia Jurídica Institucional, así como a la Dirección de Protección Legal del Patrimonio Institucional, las que tienen como funciones, las siguientes:

A) Dirección de Asistencia Jurídica Institucional. Se encarga de resolver la situación jurídica legal de los menores que son albergados en el DIFEM; del mismo modo asesora a los Sistemas Municipales que cuentan con albergues temporales infantiles; elaboran estudios jurídicos que permiten promover reformas legales que benefician a la familia, al menor y a los minusválidos o a los marginados; asesora a la Institución en los asuntos laborales de la misma y en cuestiones legales que no sean de carácter patrimonial.

B) Dirección de Protección Legal del Patrimonio Institucional. Entre otras funciones tiene la de resolver la problemática legal de la Institución, respecto de asuntos penales, civiles y mercantiles, conociendo asuntos de adquisiciones, enajenaciones y arrendamiento, entre otros, esto, cuando la afectación sea directa a la Institución, también tiene como función la regularización de los bienes inmuebles que pertenezcan a ésta.

A efecto de conocer la posición de estos departamentos dentro de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, podemos observar el apéndice número 2 de este trabajo, en el cual se encuentra el organigrama de la Subdirección de Servicios Jurídicos del DIFEM.

La base legal y el marco normativo que fundamentan y regulan las actividades realizadas por la Procuraduría Estatal y las de las Procuradurías Municipales de la Defensa del Menor y la Familia, la encontramos en nuestra Carta Magna en su artículo 4o, en concordancia con la Ley General de Salud en su numeral 168 fracciones IV y V; de la misma forma, la encontramos en la Ley de Salud del Estado de México en su artículo 141 fracción V; la Ley de Asistencia Social del Estado de México en sus artículos 11o fracción I, 12o, 16o fracciones V, VI, VII, VIII y XI; la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", en sus artículos 3o fracciones I, VI y VII, 16o y 18o.

Artículo 4o Constitucional.

"La Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte y se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la Ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materias de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.²⁶

Artículo 73 Constitucional.

"El Congreso tiene facultad:

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización,

²⁶. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Alco, México 1997. Art. 4o. pp. 7,8.

colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la república.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

*4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental serán después revisadas por el congreso de la Unión en el caso que le competan.*²⁷

²⁷. Ibidem. Art. 73. pp. 60

En lo referente a la Ley General de Salud, su artículo 168 en sus fracciones IV y V, señala:

Artículo 168. Son actividades básicas de Asistencia Social:

IV. El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

*V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos e inválidos sin recursos;*²⁸

La Ley de Salud del Estado de México, en su artículo 141 fracción V establece:

Artículo 141. Son actividades básicas de asistencia social:

*V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos e inválidos sin recursos.*²⁹

La Ley de Asistencia Social del Estado de México por su parte dispone en los siguientes artículos:

²⁸ Ley General de Salud. Ed. Sista, México 1997. p. 39.

²⁹ Ley de Salud del Estado de México. Ed. Sista, México, 1997. p. 192.

Artículo 11. Para los efectos de este ordenamiento, se entiende como servicios básicos de asistencia social, los siguientes:

I. Los señalados en el artículo 168 de la Ley General de Salud.

Artículo 12. La protección a la infancia y la protección encaminada a la integración y asistencia de la familia; así como la asistencia social, la asume el Estado por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la esfera de su competencia.

Artículo 16. El DIFEM además de los objetivos a que se refieren los artículos anteriores, tendrá en forma enunciativa, más no limitativa los siguientes:

V. Prestar servicio de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, minusválidos y familias de escasos recursos.

VI. Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que correspondan al Estado, en los términos de esta Ley y del Código Civil.

VII. Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecte de acuerdo con la Ley.

VIII. Coadyuvar con los particulares, cuando lo soliciten en los procedimientos judiciales relacionados con los juicios de divorcio, alimentos, patria potestad, estado de interdicción, tutela, curatela y en los que sean solicitados estudios socioeconómicos por la partes interesadas.

XI. Asesorar a la personas que ejerzan la patria potestad o tutela, cuando éstas lo soliciten, en materia de alimentación, educación y formación moral.³⁰

Por último, se hará mención de los artículos de la Ley que contemplan la creación de los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal, siendo éstos:

Artículo 16. El Sistema Municipal se normará por las disposiciones generales técnicas, operativas y administrativas que de los convenios se desprendan o que dicte para el efecto el Sistema Estatal.

Artículo 18. El Sistema Municipal se sujetará a la rectoría, normatividad y control de los programas y acciones del Sistema Estatal.³¹

³⁰ Ley de Asistencia Social del Estado de México. Legislación Compendiada. 1994.

³¹ Ley que crea a los Organismos Públicos descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia". 1994. p.6.

3.2 OBJETIVOS Y FACULTADES DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO (DIFEM).

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, al prestar los servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, minusválidos y familias de escasos recursos, cuando los mismos así lo requieran, se apoya en el Procurador Municipal, quien depende administrativamente del Sistema Municipal y técnicamente de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Menor y la Familia.

Conjunta y legalmente cubren los fines al efecto establecidos, siendo estos: generales y específicos.

Generales:

La protección de la infancia, la familia, el senescente y del minusválido, encaminada a tutelar sus derechos, realizando acciones sobre la problemática jurídica que los aqueja y procurando resolverla mediante los instrumentos jurídicos necesarios.

Específicos:

1. La defensa de la infancia, las acciones encaminadas a la integración y asistencia familiar y social;
2. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, minusválidos y familias de escasos recursos;

4. Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponda al Estado, en los términos de la Ley y del Código Civil;

5. Auxiliar en el Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles, familiares y penales que les afecten;

6. Coadyuvar con los particulares marginados, cuando lo soliciten en los procedimientos judiciales relacionados con los juicios de divorcio, alimentos, patria potestad, estado de interdicción, tutela, curatela, etcétera y en los que sean solicitados estudios socioeconómicos por las partes interesadas.

7. Proporcionar apoyo jurídico a los procuradores municipales de la Defensa del Menor y la Familia;

8. Coordinar campañas de regularización del estado civil de las personas;

9. Promover los servicios asistenciales en materia jurídica que presta el DIFEM;

10. Coordinar reuniones de trabajo y capacitación con los procuradores municipales;

11. Recibir y conducir las necesidades de los procuradores municipales ante las dependencias correspondientes;

12. Recibir, organizar y transmitir la información que sobre las Procuradurías municipales requiera el DIFEM;

13. Recabar la información sobre las acciones que realizan los procuradores municipales.

La Procuraduría Estatal, como responsable de otorgar servicios jurídicos en materia familiar, ha de cumplir con los objetivos que tiene encomendados y para ello tiene las siguientes facultades:

I. Supervisar la debida aplicación de las normas técnicas que fijen para la prestación de servicios jurídicos; así como evaluar los resultados del mismo;

II. Apoyar la coordinación entre las Procuradurías Municipales de la Defensa del Menor y la Familia;

III. Promover la investigación sobre la problemática jurídicofamiliar existente en el Estado;

IV. Coordinar un sistema de información estatal de las actividades de los Procuradores Municipales;

V. Coordinar y evaluar, dando seguimiento a las actividades que realizan los delegados Distritales y las Procuradurías Municipales;

VI. Cumplir y supervisar que se cumplan con los objetivos y acciones que en la prestación de servicios jurídicos se establecen, tanto por la Procuraduría Estatal como por las Procuradurías Municipales.

Las Procuradurías Municipales tienen las siguientes facultades:

1. Asesorar legalmente a todas las personas que acudan al DIF municipal en busca de ayuda.

2. Patrocinar como abogado en el aspecto legal familiar, a los menores, ancianos, minusválidos y familias de escasos recursos que lo requieran.

3. Intervenir en el ejercicio de la tutela de menores que no tengan quien se pueda hacer cargo de ellos.

4. Auxiliar al Ministerio Público en la protección de menores que se encuentren abandonados o maltratados.

5. Promover, difundir y proteger los derechos de los niños, minusválidos y ancianos, buscando la preservación de la integridad familiar.

6. Participar en las campañas de regularización del estado civil de las personas que promueve la Dirección del Registro Civil a través de las oficinas de este ramo.

7. Las actividades descritas anteriormente son realizadas por un abogado o pasante de derecho quien además apoya legalmente al albergue temporal infantil cuando el DIF Municipal lo tiene.

3.3 FUNCIONES DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO (DIFEM).

Las personas que requieren el servicio otorgado por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, son atendidos por un funcionario denominado Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, quien es el encargado de asesorar, orientar y valorar la controversia que exista entre las partes interesadas, debiendo canalizarlas al servicio correspondiente o en su caso a la autoridad competente, esto siempre y cuando se trate de asuntos Familiares (Derecho de Familia); el Procurador tiene la obligación de hacer saber los derechos de acción que tenga a su favor el beneficiario, asimismo, proporciona expeditamente todos aquellos datos posibles, que permitan la resolución de la problemática planteada.

Para hacer comparecer a la parte contraria, se requiere de los datos generales de ésta, para poder así localizarle y notificarle que se presente ante las oficinas del DIF conforme a su jurisdicción.

Una vez que las partes asisten a la cita, éstas deberán externar el problema en el que se encuentran, en ese momento el Procurador les expone diferentes soluciones para poder resolver el asunto, debiendo los comparecientes considerar las propuestas minuciosamente, para poder llegar así a un acuerdo mutuo; hecho lo anterior, se elabora el convenio que firman las partes y mediante el cual se comprometen a cumplir con las obligaciones estipuladas en el mismo.

Para el caso de que no se llegue a un acuerdo, y en su caso a una reconciliación, tiene lugar el análisis del caso en concreto que motivó su comparecencia en las oficinas en cita y, si es necesario, se da inicio a un procedimiento judicial.

Cabe aclarar que el Procurador podrá llevar adelante un procedimiento de carácter judicial, siempre que sea en materia de Derecho Familiar, como pueden serlo la adopción, las pensiones alimenticias, la tutela, la custodia, entre otros. Respecto a cualquier otro tipo de problemática que no sea de carácter jurídicofamiliar, se orienta al particular para que acuda a la dependencia correspondiente, además, el Procurador indicará la documentación que deberá presentar el solicitante ante dichos órganos y el paso a seguir para darle continuidad a su competencia.

Las personas que plantean algún problema, en el que el Procurador considere que para su resolución se necesite de la ayuda de Trabajo Social o del área de psicología, o en su caso de ambos, es procedente la notificación de esta participación.

En el momento en que se presenta alguna denuncia sobre maltrato al menor, ésta deberá ser estudiada y debiéndose efectuar las investigaciones que conlleven a saber si realmente existe tal maltrato, siendo obligación del Procurador realizar la denuncia ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente.

Los sistemas de Desarrollo Integral de la Familia sostienen la política de que cualquier problema aparentemente jurídico debe ser atendido por el Procurador, hecho en el que no estamos de acuerdo, en atención a que existen casos que se pueden solucionar con ayuda de Trabajo Social y con el apoyo del área de psicología, por no ser materia jurídica, y más aún, cuando los sistemas municipales impiden a los procuradores que presten ayuda a la personas que tienen problemas con su cónyuge, justificando que apoyarlos es contrario a la política de la Institución.

Cabe mencionar que los Procuradores Municipales de la Defensa del menor y la Familia deben rendir un informe de los actividades realizadas mensualmente, el cual se entrega a la Presidenta del Sistema Municipal DIF, remitiéndose a su vez una copia a la Procuraduría Estatal por conducto del Delegado Distrital, quien a su vez la hará llegar a la Subdirección de Servicios Jurídicos del DIFEM. (Véase apéndice número 3).

3.4 RESTRICCIONES DEL PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA (DIFEM).

Dentro de las facultades de todo Procurador titular del organismo en estudio, no se contemplan las acciones encaminadas al ejercicio de custodias y adopciones de menores abandonados; pues estas corren a cargo de la Subdirección de Servicios Jurídicos del DIFEM dependiente de la Procuraduría Municipal, cuya misión es la de apoyar las acciones que garanticen la preservación de los derechos de la infancia y el senescente, así como la de los minusválidos, por lo que tienen las facultades para revocar todo acto y resolución efectuados por algún Procurador, respecto de los asuntos primeramente indicados, pudiendo hacerlos inclusive acreedores a una sanción civil o penal.

Al tener conocimiento el Procurador Municipal de un menor abandonado, solamente hará la denuncia respectiva ante el C. Agente del Ministerio Público que corresponda, al que deberá solicitarle copia del acta de la averiguación que se realice, si es el caso de que la Representación Social determine que el menor abandonado quede en custodia del Sistema DIF Municipal, él mismo deberá asentar a manera de aclaración, que la custodia recaiga al DIFEM.

De esta forma evitamos una indebida resolución al errar en la atribución de la custodia.

Los servicios asistenciales que brindan las Procuradurías Municipales son de carácter gratuito, en virtud de que están dirigidos a salvaguardar las necesidades de las personas de escasos recursos; sin embargo, los Sistemas DIF Municipales podrán autorizar el cobro de cuotas de recuperación por el otorgamiento de estos servicios, siempre y cuando exista la autorización de sus órganos de gobierno así como la consulta que se formule ante la Subdirección de Servicios Jurídicos del DIFEM.

En este orden de ideas, el cobro de un servicio prestado por la Procuraduría Municipal, rompe con los principios de esta Institución, en atención a que este cobro de cuotas de recuperación, se contraponen al carácter "gratuito" de su función, dejando, por tanto, de ser una institución de asistencia social.

3.5 RESOLUCIONES DICTADAS POR EL PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA (DIFEM).

Las funciones, objetivos y facultades atribuidas a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, hacen que ésta formule resoluciones dando diversas soluciones a los problemas que se le plantean.

Ejemplo de ello, lo es cuando una pareja solicita la asesoría del Procurador del DIF ante sus oficinas, para resolver una controversia conyugal, por diversas diferencias dentro de su hogar; el Procurador les plantea algunas alternativas para su posible solución, al llegar a un acuerdo las partes, se procede a realizar un convenio al que deberán de sujetarse, y en el cual se deberán asentar los datos generales de los comparecientes, el tiempo de vida en común, el número de hijos procreados, así

como sus nombres y edades; por último, se establecen las cláusulas a las que se someten los sujetos, en las que se determina quien ejercerá la guarda y custodia de los menores, así como el monto, lugar y fecha para la entrega de la pensión alimenticia y el día de las visitas del cónyuge que no conserve la guarda y custodia de los menores. (Véase apéndice número 4, convenio realizado el 21 de mayo de 1997).

Es de hacer notar que en el referido convenio, no se hace la separación entre los datos generales de los comparecientes y las cláusulas a las que se sujetan; es también de hacerse notar, que en la cláusula cuarta referente a la cantidad que deberá entregar en este caso el concubino, no se establece alguna cantidad fija.

Creemos que es necesario que los convenios de que tratamos se formulen claramente y en términos precisos, toda vez que los machotes muchas veces no son debidamente llenados, pues al parecer faltan datos de los comparecientes, como podemos ver en los convenios que se agregan a este trabajo en los apéndices 5 y 6. En especial en este último, ya que sólo están asentados los nombres de los comparecientes así como los de sus hijos, y sólo se menciona la cantidad que deberá entregar el compareciente por concepto de pensión alimenticia, sin mencionar como queda la relación de los comparecientes y para con sus hijos.

En estos convenios el DIF no está cumpliendo con los principios para los cuales fue creado, debido a que en muchas ocasiones no se procura alcanzar ningún acuerdo entre las partes, para que los hijos permanezcan en una familia unida y estable, toda vez que, como su nombre lo indica, al DIF le corresponde fomentar el Desarrollo Integral de la Familia, más no la desintegración de la misma. Podemos mencionar que en diferentes DIF municipales del Estado de México, lo único que se hace cuando se solicita asesoría respecto de los problemas conyugales, es citar a

ambas partes y sólo les indican que van a resolver estos problemas por medio de la separación de ambos y nunca se interviene para lograr la reconciliación de las partes. Esto no sólo ocurre en relación a los problemas conyugales, sino también en las denuncias de maltrato al menor, para así evitar llegar ante el Ministerio Público.

3.6 VALIDEZ E INEJECUTABILIDAD PER SE DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL DIFEM EN MATERIA FAMILIAR

Con el afán de determinar la eficacia y trascendencia de las resoluciones emitidas por el DIF en la solución de la conflictiva familiar, debemos referirnos a su validez legal y a la cuestión relativa a su ejecutabilidad. De ahí que debemos tratar temas como la validez e invalidez de los actos jurídicos y el relativo a la ejecutabilidad e inejecutabilidad de las resoluciones de autoridad, entre otros.

Primeramente se hablará sobre las teorías de la nulidad, es decir, de las llamadas teoría clásica francesa o bipartita y de la teoría tripartita.

Para la teoría clásica francesa o bipartita existen la anulabilidad y la nulidad de pleno derecho.

A) La anulabilidad tiene lugar cuando el acto jurídico se realiza por:

a) Incapaces,

b) Cuando hay un vicio del consentimiento,

c) Cuando el acto no reviste la forma establecida por la ley.

B) La nulidad de pleno derecho se presenta cuando el acto jurídico es ilícito.

Para la teoría tripartita existen dos tipos de nulidad, las llamadas nulidad relativa y la nulidad absoluta así como la inexistencia.

A) La nulidad relativa tiene lugar cuando el acto jurídico se realiza por:

a) Incapaces,

b) Cuando hay un vicio del consentimiento,

c) Cuando el acto no reviste la forma establecida por la ley.

B) La nulidad absoluta surge cuando el acto es ilícito.

C) Inexistencia. Esta se presenta por ausencia de consentimiento, o porque objeto del acto es imposible física y/o jurídicamente, o bien cuando el acto no cumplió con la solemnidad exigida por la ley.

A continuación referiremos las características que ambas teorías atribuyen a las nulidades.

I. Nulidad relativa o anulabilidad. Este tipo de nulidad implica lo mismo tanto en la teoría bipartita como en la tripartita.

1. Permite que el acto jurídico produzca provisionalmente efectos, mismos que serán destruidos retroactivamente cuando se declare la nulidad.

2. La nulidad del acto sólo podrá ser invocada por el interesado.

3. Desaparece por confirmación, ratificación o convalidación.

La confirmación es el acto jurídico unilateral mediante el cual la persona interesada en la anulación de un acto de esta naturaleza, manifiesta tenerlo por válido, expresa o tácitamente produciéndose, en consecuencia, su convalidación. Es decir, la manifestación de voluntad hecha por la persona a quien corresponde el derecho de impugnación de un acto anulable que produce el efecto de purificarlo del vicio de que adolece, de tal manera que el acto quede tan perfecto que sea considerado como si no hubiera tenido nunca imperfección.³²

La ratificación es la "manifestación de la voluntad mediante la cual se aprueba un acto jurídico celebrado en otro momento o se confirma una declaración formulada con anterioridad".³³

Por su parte la convalidación "es el efecto de convertir en válido un acto jurídico carente de validez".³⁴

La nulidad relativa puede ser invocada dentro de un tiempo determinado, lo que quiere decir que es prescriptible.

II. Por lo que corresponde a la nulidad de pleno derecho así como a la nulidad absoluta, significan lo mismo respecto de las teorías de que tratamos y sus características son las siguientes:

³². Cfr. DE PINA VARA, RAFAEL. Diccionario de Derecho, ed. 20., Ed. Porrúa, México 1994. p. 181.

³³. *Ibidem*. p. 430.

³⁴. *Ibidem*. p. 194.

1. Se produce por carecer el acto de toda validez.

2. La nulidad puede ser invocada por cualquier persona que tenga interés legítimo de hacerla valer,

3. No se extingue por renuncia expresa o tácita, ni consecuentemente por ratificación o por confirmación del acto nulo,

4. La acción de nulidad es imprescriptible.

III. Por lo que corresponde a la inexistencia, ésta tiene las siguientes características:

1. No produce ningún efecto,

2. Es inconvaleable,

3. Es imprescriptible,

4. Cualquier interesado la puede hacer valer pero sólo como excepción, nunca como acción.

5. La Sentencia que en su caso se dicte es simplemente declarativa, dado que no crea ni constituye una situación jurídica, pues sólo se reconoce la no existencia del acto jurídico.

En nuestro medio encontramos las siguientes definiciones de nulidad.

Nulidad."(Lat. de NULLUS: ninguno) f. Carencia de valor. Falta de eficacia. Incapacidad. Ineptitud. Persona inútil. Inexistencia, ilegalidad absoluta de un acto. Dentro de la técnica jurídica, nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos. La nulidad puede resultar de la falta de condiciones necesarias y relativas, o sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto; lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. Puede resultar también de una ley. Los jueces no pueden declarar otras nulidades de los actos jurídicos que las expresamente establecidas en los códigos."³⁵

A continuación haremos mención de los elementos de validez del acto jurídico, así como de sus elementos de existencia:

Elementos de Validez:

- a) La capacidad que es la aptitud para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones.
- b) La voluntad libre de vicios. (error, dolo, violencia o lesión).
- c) La licitud en el objeto, motivo o fin del acto; el acto no debe ser contrario a la ley.
- d) La observancia de la forma prescrita por la Ley.

³⁵. GUIZAR ALDAY, FRANCISCO JAVIER. Op. cit. p. 580.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

En lo relativo a los elementos esenciales tenemos a los siguientes:

a) La voluntad que puede ser expresa cuando se exterioriza por el lenguaje (oral, escrito o mímico), o tácita si se exterioriza a través de una conducta que revela un determinado propósito.

b) El objeto debe ser física y jurídicamente posible.

c) La solemnidad como formalidad especial que determina la existencia del acto jurídico.

Nulidad relativa. La nulidad será relativa cuando de los cuatro elementos de validez del negocio jurídico, no se cumpliera con cualquiera de estos tres:

1. La capacidad de las partes,
2. La voluntad libre de vicios,
3. La falta de forma prevista por la ley.

Por lo que se refiere a la ilicitud, el Código Civil vigente para el Estado de México, señala que da lugar tanto a la nulidad absoluta como a la nulidad relativa.

Artículo 2079. La ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición del acto produce su nulidad, ya absoluta, ya relativa, según lo disponga la ley.

Cuando la nulidad no reúna todas las características enunciadas, sólo el interesado la podrá hacer valer. Esta nulidad se puede confirmar, convalidar y es prescriptible. El Código Civil en mención regula lo referente a la nulidad de la manera siguiente:

Art. 2080. La nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el juez la nulidad. De ella puede preverse todo interesado y no desaparece por la confirmación o prescripción.

Art. 2081. La nulidad es relativa cuando no reúne todos los caracteres enumerados en el artículo anterior. Siempre permite que el acto produzca provisionalmente sus efectos.

Art. 2082. La falta de forma establecida por la ley, si no se trata de actos solemnes, así como el error, dolo, la violencia, la lesión y la incapacidad de cualquiera de los autores del acto producen la nulidad relativa del mismo.

Art. 2084. La nulidad por causa de error, dolo, violencia, lesión o incapacidad, sólo puede invocarse por el que ha sufrido esos vicios de consentimiento, se ha perjudicado por la lesión o es el incapaz.

Por lo que corresponde a la nulidad absoluta, ésta provoca que el acto carezca de todo valor jurídico, con excepción de las reparaciones y consecuencias que por lo ilícito o dañoso del acto se puedan originar. La nulidad puede ser declarada por el juez, aun sin petición de parte: cuando ésta aparezca pueden alegarla quiénes tengan interés, no desaparece por la confirmación, ratificación o convalidación, es imprescriptible; por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos cuando se pronuncie la nulidad.

La inexistencia (Lat. IN: negar, y EXISTENCIA: existencia) es la carencia o falta de exactitud de un hecho afirmado como positivo.³⁶

La inexistencia se da cuando en el acto jurídico falta alguno de los llamados elementos de existencia, los cuales son:

- A) Una manifestación de voluntad expresa o tácita,
- B) Un objeto física y jurídicamente posible,
- C) El reconocimiento que haga la norma jurídica de los efectos deseados por el autor del acto.

Como características de la inexistencia se mencionan las siguientes: es oponible por cualquier interesado, imprescriptible e inconfirmable, tal como lo manifiesta el Código Civil vigente para el Estado de México, en su artículo 2078.

Artículo 2078. El acto jurídico inexistente por falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no

³⁶ GUIZAR ALDAY, FRANCISCO JAVIER. Op. cit. p. 441.

producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado.

La invalidez "es la calidad de lo invalidado o que puede invalidarse. La no validez puede ser resultado de la naturaleza misma de lo invalidado, por faltarle alguno de los requisitos y circunstancias exigidas por la ley para ser válido, o bien de una resolución declarando que carece de valor y efecto. La invalidez plantea el problema de la indemnización de los perjuicios que se hayan originado los cuales habrán de determinarse, en todo caso, atendiendo a la buena o mala fe real y verdadera de los que los hayan causado, en la creencia de que obran en virtud de un contrato legalmente válido..."³⁷

Asimismo, invalidez significa, "calidad de inválido: ineficacia en escala que fluctúa desde la nulidad absoluta a la discrecional anulabilidad".³⁸

Es decir, la invalidez priva de valor y efectos a un acto, y da lugar a la anulación del mismo porque no satisface los requisitos exigidos por la ley.

Una vez que han quedado establecidos de manera genérica los elementos de validez y los esenciales de los actos jurídicos, es procedente entrar al análisis de los convenios que se celebraron ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

³⁷. Cfr. Enciclopedia Jurídica Omeba. (Tomo XVI), Ed. Libreros Buenos Aires, Argentina 1967. p. 756.

³⁸. CABANELLAS, GUILLERMO., Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo IV. 21a ed., Ed. Llelimasta, Buenos Aires 1989. p. 489.

Estos convenios cumplen con los elementos de existencia del negocio jurídico en atención a que existe la voluntad de ambas partes, respecto de un objeto, posible física y jurídicamente en el momento de transmitir derechos y obligaciones, tanto para el deudor alimentario, como para el acreedor; el deudor porque está obligado a proporcionar los ingresos económicos necesarios para la manutención de los menores, de conformidad en lo establecido en el artículo 291 del Código Civil del Estado de México.

Artículo 291. Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

La formalidad se presenta cuando los comparecientes realizan determinados actos jurídicos en presencia del Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, momento mismo en el que se realizan determinados ritos apegados a su condición de existencia, esto es, la facultad de dicho Procurador al asesorar y poner fin a sus problemas familiares, con ello, los convenios adquieren la importancia social y económica.

En lo referente a los elementos de validez, encontramos la capacidad de las partes, pues sin ella no pueden imponérseles obligaciones. En cuanto a la licitud del motivo o fin, el convenio es lícito en razón de que su finalidad es poner un alto a las desavenencias familiares, ya sea a través de la separación de los cónyuges, y

mediante la debida guarda y custodia de los menores, así como a la cantidad de ayuda económica para alimentos previstos en la ley.

Asimismo, podemos señalar que todas y cada una de las dependencias que integran al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia son materialmente administrativas, y es necesario señalar que en estas entra la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, cuyas resoluciones son el tema del presente trabajo, de ahí se desprende que todas las actividades realizadas por sus departamentos, son administrativas, de ahí que se pueda manifestar que el Procurador de dicha Dependencia, no cuente con el carácter de autoridad ordenadora, ni ejecutora para efectos de amparo pues carece de esa facultad jurídica, es por esto que los convenios realizados entre los comparecientes que acuden a esta Institución, respecto a sus problemas familiares, no puedan ser ejecutables por la Procuraduría misma.

De lo dicho podemos afirmar, que los convenios emitidos por el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de México tienen la validez y existencia exigidas por la ley, sin embargo su carácter es meramente administrativo, en virtud de que las funciones del Procurador referido le son delegadas por el poder Ejecutivo del que forme parte. por lo que estas convenciones son realizadas de manera interna y no pueden ser ejecutadas por el Procurador mismo ni por otra autoridad administrativa, en tanto que carecen de coercibilidad.

En este orden de ideas debemos recordar que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, se sustenta en los siguientes ordenamientos legales:

En primer lugar tenemos al artículo 4o Constitucional, del que deriva la preocupación de dotar a la asistencia social, de un marco normativo adecuado y el

interés de coordinar los servicios que prestan las diferentes instituciones tanto privadas como públicas.

En segundo término encontramos a los numerales 4o, 5o y 12o de la Ley de Asistencia Social del Estado de México.

Art. 4o. En los términos de esta ley son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente: la infancia, la familia, el senescente y el minusválido. La infancia en cuanto a que es el sector más débil de la población y requiere una protección integral: la familia, en cuanto a que es la base y célula de las sociedades; la senectud, por ser la parte de la población a la que la sociedad todo debe y el minusválido por ser el que mayor necesidad tiene de ser ayudado; para poder lograr la sociedad igualitaria a que el Estado aspira.

Art. 5o. La prestación de los servicios de asistencia social se realizará por las dependencias competentes del ejecutivo estatal y de los ayuntamientos, en la esfera de sus respectivas atribuciones; por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México y por los demás organismos que tengan entre sus objetivos la prestación de sus servicios.

Art. 12o. La protección de la Infancia y la acción encaminada a la integración y asistencia de la familia; así como a la asistencia social la asume el Estado por conducto

del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México y los municipios a través de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en la esfera de su competencia.

Estos dispositivos señalan que la asistencia social se realizará a través del Ejecutivo Estatal y de los ayuntamientos por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Las personas que reciban el nombramiento de Presidenta de los Sistema ya Nacional, ya Estatal o Municipal, son las esposas de los que se encuentren en el cargo de Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, respectivamente.

"... Atendiendo a la tradición del Sistema mexicano que determina que las esposas o compañeras de los ciudadanos que ocupan algún cargo público de elección popular, sea Presidente de la República, Gobernador del Estado o Presidente Municipal tengan entre otras actividades la titularidad de los Sistemas Estatales del Desarrollo Integral de la Familia, esto sin embargo, no significa que sean consideradas funcionarias o servidoras públicas si no cuentan con el nombramiento que la autoridad correspondiente les haya otorgado".³⁹

³⁹ Amparo en revisión 274/92.- Verónica Buendía Cabrera de Castañón.- 18 de julio de 1992.- Unanimidad de votos. Ponente: Mariano Hernández Torres Secretario: Stalin Rodríguez López. Semanario Judicial de la Federación, Octava época, Tomo X-Noviembre.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo administrativo, por ello los actos realizados por las autoridades de esta dependencia y en particular la Procuraduría, solo tienen efectos meramente administrativos. Es necesario que la ley que rija a dicho organismo le atribuya facultades de decisión y de ejecución en relación a sus determinaciones. Esto es, que lo constituye en un organismo autónomo dotado de las facultades suficientes para hacer cumplir sus determinaciones.

Es de observar que las leyes que actualmente rigen al DIFEM, tales como son la Ley de Salud del Estado de México, así como la Ley de Asistencia Social del mismo Estado, no le otorgan el carácter ni de autoridad ordenadora ni ejecutora, como se desprende de la lectura del artículo 13.

"Art. 13. El sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios".⁴⁰

En lo referente a los convenios que se celebren ante el Procurador de esta dependencia, es necesario resolver que sólo se realizan de manera interna. Esto es, los convenios realizados por las partes ante el Procurador, sólo son conocidos por éste, sin que se dé parte a otra autoridad ya administrativa ya judicial, y no pueden ser ejecutados por éstas fuera de juicio y, como se ha mencionado, tampoco por el Procurador. Estas convenciones se basan en la buena voluntad de los que acuden a solicitar ayuda, puesto que en un momento dado, cualquiera de los que han participado en ellas, puede desear no cumplir con alguna de las cláusulas o con todo el convenio, sin que el Procurador pueda obligarlo a que lo cumpla en los términos acordados, pues, como se ha dicho, el Procurador del DIFEM no es una autoridad

⁴⁰. Ley de Asistencia Social del Estado de México. Op. Cit. Art. 13.

ordenadora ni ejecutora, en virtud de que las funciones que tiene asignada la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, son las de prestar solamente asesoría jurídica a personas de escasos recursos, menores minusválidos y senescentes, según lo señala el artículo 16 de la ley de Asistencia Social del Estado de México.

Artículo 16. El DIFEM, además de los objetivos a que se refieren los artículos anteriores, tendrá en forma enunciativa más no limitativa los siguientes:

III. La protección a la mujer y a los menores que trabajan,

V. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, minusválidos y familias de escasos recursos,

VI. Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponda al Estado, en los términos de esta ley y del Código Civil,

VII. Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo con la Ley.

VIII. Coadyuvar con los particulares; cuando lo soliciten en los procedimientos judiciales relacionados con los juicios de divorcio, alimentos, patria potestad, estado de

interdicción, tutela, curatela y en los que sean solicitados estudios socioeconómicos por las partes interesadas.

XI. Asesorar a las personas que ejerzan la patria potestad o tutela, cuando éstas lo soliciten, en materia de alimentación, educación y formación moral.

Igualmente, el artículo 18, del ordenamiento en cita, dispone:

Artículo 18. La protección a la infancia la asume el DIFEM, en los aspectos físico, mental, cultural, moral y social en las siguientes formas:

I. Actuará por decisión propia en los casos de orfandad, extravío, peligro inminente. En los de trato inhumano sólo podrá intervenir como coadyuvante de quien ejerza la patria potestad o tutela, o de las autoridades correspondientes.

II. Se otorgará protección a los menores con carácter coadyuvante o subsidiarios de los deberes y derechos de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, a solicitud de éstos o por disposición de las autoridades competentes.

Con base en lo anterior podemos afirmar que el DIFEM sólo está facultado para asesorar, coadyuvar e intervenir en cada una de las cuestiones familiares

mencionadas anteriormente mas no está facultado para actuar como autoridad determinante en cada uno de esos supuestos.

Alfonso Nava Negrete señala "que ningún órgano o funcionario podrá realizar conducta alguna que no esté autorizado por la ley".⁴¹ Este es el llamado principio de legalidad.

Es por esto que como se ha señalado reiteradamente, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y en sí el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, carece de facultades para hacer ejecutables los convenios y las determinaciones que emita, en los conflictos familiares que se le planteen.

En el desarrollo de este trabajo, hemos apreciado la integración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) y dentro de su organigrama, según pudimos ver, se encuentra la Dirección de Servicios de Salud, la Dirección de Servicios Asistenciales, así como la Subdirección de Servicios jurídicos.

Estas direcciones y subdirecciones no se encuentran reguladas por algún ordenamiento que los obligue a realizar sus funciones de determinada manera, lo cual resulta injustificado, sobre todo en lo referente a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, que es la encargada de asesorar jurídicamente así como de dar orientación social a menores, minusválidos y personas de escasos recursos.

Igualmente se observó que la Procuraduría mencionada realiza sus funciones

⁴¹. NAVA NEGRETE, ALFONSO, Cit. pos. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo III, 6a. ed., Ed. Porrúa. México 1993. p. 225

plasma en un convenio que pone fin a los problemas de carácter familiar planteados, sin embargo, estos convenios y determinaciones no tienen carácter coercible, esto es, el DIFEM no tiene facultades para coaccionar a las partes a cumplir con lo que ellos mismos han acordado.

En orden a hacer posible que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia cumpla sus objetivos, es deseable que se le otorguen las facultades legales para ello, confiriéndole la posibilidad de dar seguimiento a los casos que le planteen, sobre todo cuando el tema lo sea la seguridad y subsistencia de menores e incapacitados, de modo que, aun contra la voluntad de las personas directamente involucradas (madre, padres, tutores, etc.), la Procuraduría de referencia pudiese deducir en juicio las acciones derivadas de los convenios que ante su representación se otorguen, así como de efectuar las denuncias de hechos correspondientes ante el Ministerio Público y de realizar cualquier otra gestión de carácter médico o administrativa, dirigida a proteger a la familia y a sus integrantes.

Sin embargo, esta actividad de gestión unilateral de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, debe desenvolverse dentro de un marco legal específicamente delimitado que no deje al arbitrio del Procurador a cargo, de la realización o no de su gestión, sino que ante una solicitud, debe quedar obligado a dar seguimiento al asunto hasta lograr la eficaz atención de la conflictiva familiar.

Si se reglamenta debidamente las funciones y obligaciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en un ordenamiento especial, de modo que tenga fuerza legal ante un órgano jurisdiccional, el DIFEM cumpliría con sus objetivos, pues de lo contrario, si no es posible la creación de preceptos que rijan

⁴¹. NAVA NEGRETE. ALFONSO, Cit. pos. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo III, 6a. ed., Ed. Porrúa. México 1993 p 225

plenamente en todas y cada una de sus funciones a la Procuraduría en mención, ésta nunca podrá cumplir con sus fines.

Considerando que se realizara un reglamento que rigiera al DIFEM en lo general, el capítulo referente a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia podría quedar de la manera siguiente:

CAPITULO III

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Artículo 25. La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoría jurídica y patrocinar en los juicios en materia de derecho familiar, a los sujetos de asistencia social;
- II. Realizar acciones de prevención y protección a menores maltratados, en desamparo o con problemas sociales para incorporarlos al núcleo familiar, o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación o instrucción;
- III. Proporcionar orientación jurídica sobre derecho familiar y sobre los servicios que presta la dirección en beneficio de los sujetos de asistencia social;
- IV. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance, en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que afecten a dichos incapaces, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

V. Realizar acciones de prevención y protección en favor de menores maltratados, en desamparo o con problemas sociales para incorporarlos al núcleo familiar, o para albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción;

V. Asesorar a las personas que ejerzan la patria potestad o tutela, cuando éstas lo soliciten, en materia de alimentación, educación y formación moral.

Artículo 26. Lo señalado en el artículo anterior se extiende a las Procuradurías Municipales.

Artículo 27. El DIFEM, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, tendrá la protección de la infancia en las siguientes formas:

I. El DIFEM procederá por decisión propia en los casos de orfandad, extravío o peligro inminente. En los de trato inhumano, sólo podrá intervenir como coadyuvante de quien ejerza la patria potestad o tutela.

II. Se otorgará protección a los menores con carácter coadyuvante o subsidiario de los deberes y derechos de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, a solicitud de éstos o por disposición de las autoridades.

Artículo 28. Las facultades establecidas en este capítulo se realizarán por conducto de la persona que se ostentará como Procurador de la Defensa del Menor y la Familia quien tendrá que contar necesariamente con título de licenciado en derecho.

Artículo 29. Los Procuradores deberán de abstenerse de realizar acciones relacionadas con la adopción de menores abandonados, y en caso contrario se les hará responsable civil o penalmente, por la ilegalidad de dichas acciones.

Artículo 30. El Procurador tendrá la facultad de realizar convenios en materia familiar, relativos a salvaguardar los derechos del menor así como de la integridad familiar.

Artículo 31. Las determinaciones que realice el Procurador relativas a las facultades antes descritas tendrán plena competencia para hacerlas cumplir.

Podrían, por ejemplo, añadirse algunos artículos más al capítulo de la Ley de Asistencia Social del Estado de México, en el que de una manera vaga se regula la actividad del DIFEM, para que así se les diera un carácter coercitivo a los convenios y resoluciones que son emitidas por dicha dependencia, para que de este modo, si en un momento dado no son respetados, puedan ser ejecutables por el Procurador. De manera que los asuntos que deban presentarse ante un Juzgado de lo Familiar para su debido cumplimiento como sucede en los casos de Divorcio, puedan ser tramitados debidamente por el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia.

Haciendo la vinculación del artículo 16 en sus fracciones III, V, VI, VII y XI con los subsiguientes, sólo hace hincapié en las facultades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, de la siguiente manera:

Artículo 16 A. Las fracciones III, V, VI, VII, VIII y XI del precepto anterior se realizarán por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia por conducto de la persona que se ostente como Procurador quien deberá tener título de licenciado en derecho.

Artículo 16 B. Es facultad del Procurador realizar convenios en materia familiar (pensión alimenticia, guarda y custodia temporal misma que no abarcará más de 30 días, del menor en abandono o maltrato) relativos a salvaguardar los derechos del menor como de la integridad familiar.

Artículo 16 C. En relación a las denuncias de maltrato al menor, el Procurador por conducto de Trabajo Social recabará la información necesaria y si se determina que existen elementos suficientes, se exhortará al interesado, para que comparezca ante el Ministerio público a formular su denuncia o querrela respectiva.

Artículo 16 D. El Procurador podrá formular la denuncia a la que se refiere el artículo anterior en caso de que el interesado no la realice, deberá adjuntar los documentos necesarios para apoyarla.

Artículo 16 E. La Procuraduría de la defensa del Menor y la Familia estará dotada de plena competencia y de autoridad suficiente para hacer cumplir sus resoluciones.



Conclusiones

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La familia es el agregado humano más antiguo. A través de cada época se ha ido transformando, según los cambios mismos de la sociedad, hasta llegar hasta nuestros días a integrarse por el hombre, la mujer, los hijos y los parientes más próximos, quienes se encuentran unidos por lazos de parentesco y cuya finalidad principal es perpetuar la especie. Para poder formar una familia el ser humano atraviesa por distintas etapas como lo son, la etapa prenupcial en la que se busca a la pareja ideal; después el matrimonio y, la más importante, la llegada de los hijos, en la que los padres tratan de proveer a las necesidades de sus hijos de la mejor manera posible.

SEGUNDA.- Existen diversidad de causas de desintegración familiar. Entre éstas encontramos al divorcio en sus diferentes aspectos, la violencia familiar, así como el alcoholismo y la drogadicción. La niñez, como la parte más afectada y desprotegida por la anterior circunstancia, históricamente su asistencia social ha ido transformándose respecto a la ayuda que se les brinda, hasta llegar a lo que ahora se conoce como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), que tiene como fin proteger a los menores, como uno de los grupos más débiles de la sociedad.

TERCERA.- En el artículo 16 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México encontramos los objetivos para los cuales fue creado el DIFEM y aunque se abarca a los menores, a las mujeres, a los minusválidos, a los senescentes y en general a las personas de escasos recursos, en la actualidad es difícil encontrar, tanto en el DIF Estatal como en el Municipal, que los preceptos del artículo 16 mencionado se cumplan en la práctica.

CUARTA.- Dentro de la estructura del Sistema estatal del desarrollo Integral de la familia, encontramos que lo conforma la Dirección de Servicios de Salud y la Dirección de Servicios Asistenciales. Cada una de estas Direcciones, se integra por distintas subdirecciones, y dentro de estas últimas encontramos diferentes centros. Asimismo, existe la Subdirección de Servicios Jurídicos, en la que se asesora jurídicamente y se da orientación social a menores, ancianos, minusválidos y a personas de escasos recursos.

QUINTA.- La Subdirección de Servicios Jurídicos del DIFEM es la que se encarga de apoyar legalmente a todas las dependencias de la Institución y a los Sistemas Municipales, contando para esto con la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, el Departamento de Asistencia Jurídica Institucional y el Departamento de Protección Legal del Patrimonio Institucional.

SEXTA.- La normatividad de la Subdirección antes mencionada así como la de los departamentos que la integran, la encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Salud, en la Ley de Asistencia Social del Estado de México y por último la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, denominados: "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

SEPTIMA.- La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia tiene diversas facultades y obligaciones, entre las cuales podemos mencionar: la protección de menores en abandono, auxiliar al Ministerio público en el amparo de estos menores, promover los derechos de los niños, los minusválidos y los ancianos. Su objetivo es lograr la protección de la integridad familiar.

OCTAVA.- Si bien es cierto que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tiene como prioridad ayudar a los menores, ancianos, a los minusválidos y a las personas de escasos recursos, el artículo 19 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México dispone que el DIFEM prestará asistencia a la infancia solamente hasta los quince años de edad del menor y que sólo por excepción se asistirá a personas mayores. Disposiciones de esta naturaleza impiden que el DIFEM cumpla con sus objetivos, puesto que no permite se hagan excepciones respecto a la ayuda que precisen personas de mayor edad.

NOVENA.- El Procurador tiene la función de informar a toda aquella persona que solicite de sus servicios, de la mejor manera en que puede resolver sus problemas familiares, ya sea celebrando un convenio con su contraparte o llevando el asunto ante la autoridad competente, siempre y cuando los problemas sean de carácter meramente familiar. A las personas que le son delegadas las funciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, se les imputa la responsabilidad

en la que pudiera incurrir si de manera ilícita otorgan la tutela o la adopción de un menor abandonado.

DECIMA.- A través del estudio de las teorías de las nulidades y de la inexistencia, de la validez y ejecutabilidad de los convenios que son realizados ante el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, observamos que éstos reúnen los elementos de validez y de existencia, toda vez que cumplen con los requisitos exigidos por la ley, sólo que carecen de ejecutabilidad, en virtud de que dicha autoridad es formal y materialmente administrativa y por tanto, el Procurador no puede ser considerado como autoridad ordenadora ni ejecutora.

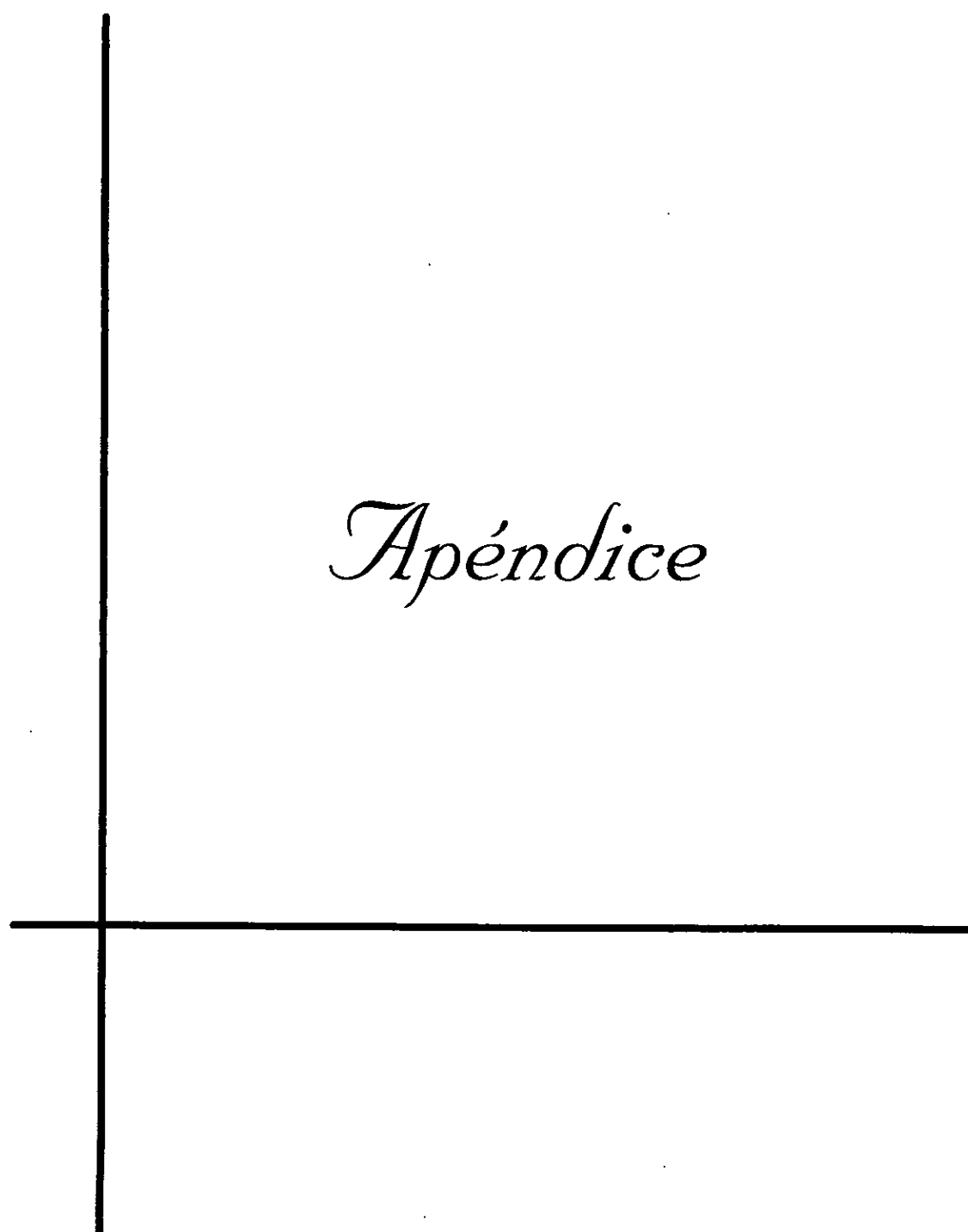
DECIMA PRIMERA.- Del estudio que se realizó a la leyes que rigen al DIFEM, se concluyó que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia sólo está facultada para asesorar así como para coadyuvar e intervenir en problemas familiares, pero sólo a solicitud de parte, y no goza de las facultades suficientes para ser determinante en cada una las resoluciones que emite.

DECIMA SEGUNDA.- Se debe regular a la Procuraduría de la Defensa del menor y la Familia y a todas las dependencias que integran al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de manera que se les faculte para la debida solución de las problemáticas que les plantea la población. Por lo que sería necesario incluir un capítulo especial en la Ley de Asistencia Social del Estado de México, acerca de las facultades así como de las limitaciones y obligaciones que tenga el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia hacia con la gente que le solicita ayuda, para que así pueda desempeñar sus funciones y cumplir con los objetivos que le marca su propia normatividad.

DECIMA TERCERA.- En su caso, y considerando que sea posible realizar un ordenamiento especial para el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, se deberían anexar a la Ley de Asistencia Social del Estado de México los preceptos que pudieran regular de manera eficaz a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, deberán otorgarse las facultades legales para que puedan cumplir con los objetivos para lo cuales fue creado, contando con la posibilidad de dar seguimiento a los problemas planteados y en especial a los temas de seguridad y subsistencia de menores e incapacitados, aun en contra de la voluntades las personas involucradas en ellos. Dado el caso, la Procuraduría podría

decir en juicio las acciones de los convenios que ante ella se realicen, hacen las denuncias correspondientes, así como las diligencias necesarias para salvaguardar a la familia.

Sin embargo, las actitudes de la Procuraduría de la defensa del Menor y la Familia deberán encontrarse dentro de un marco legal delimitado, que no deje al arbitrio del Procurador la realización o no de su gestión, y dentro del cual deberá quedar obligado el Procurador para dar solución a los problemas que se le planteen.



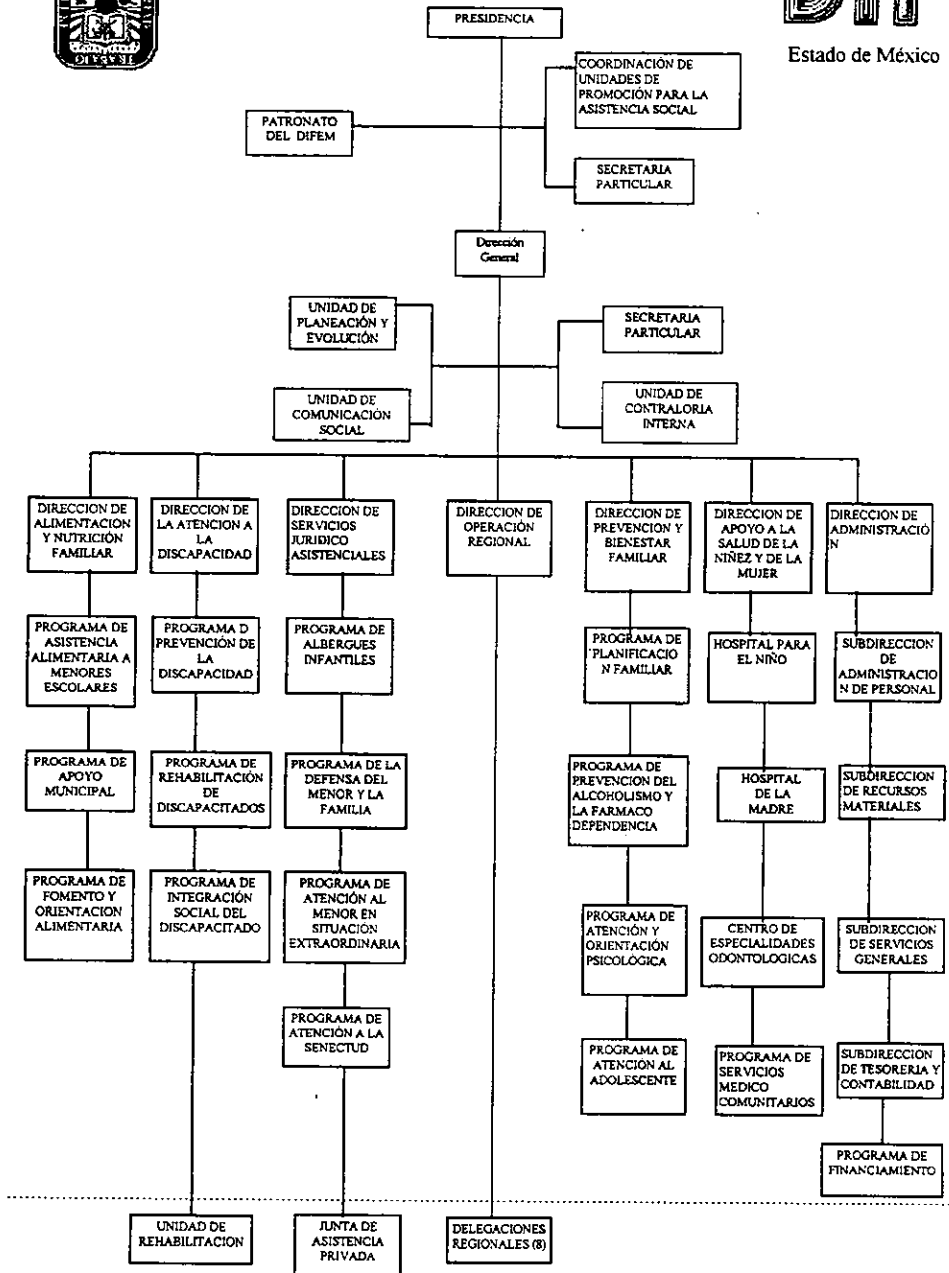
Apéndice



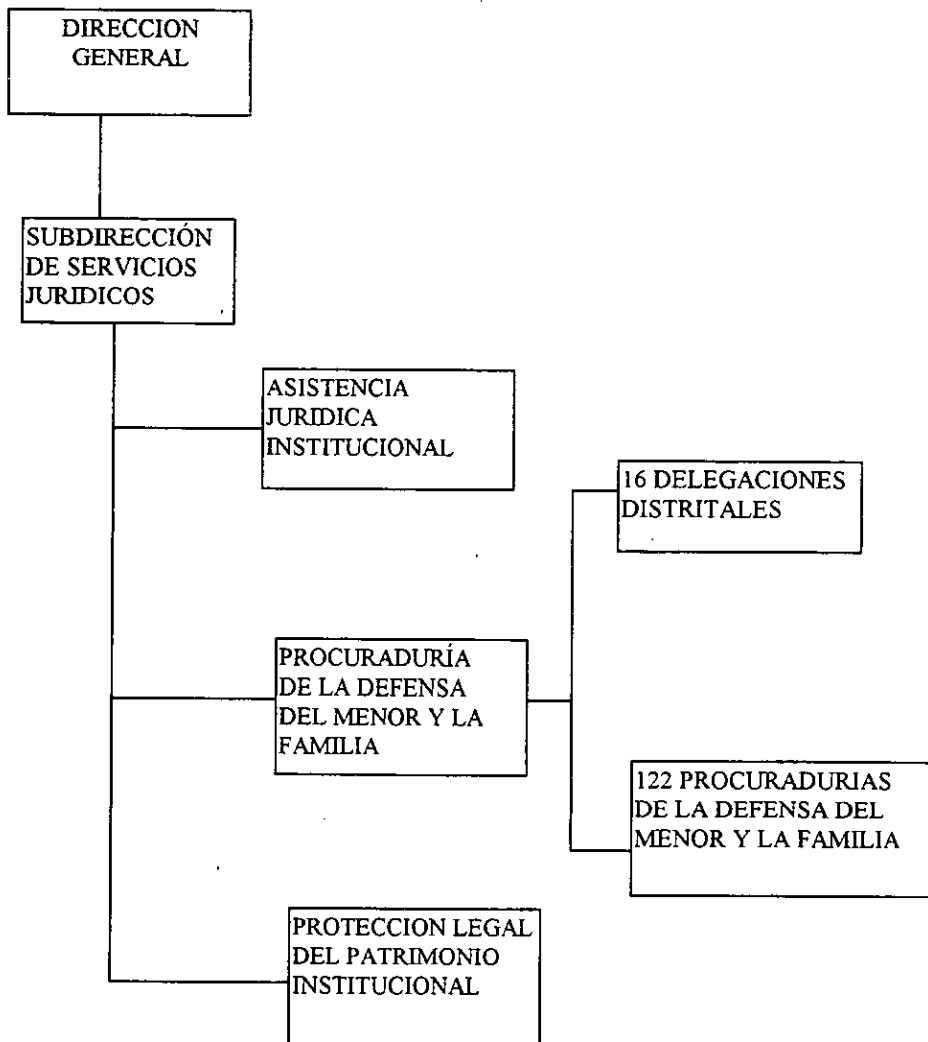
(DIFEM) ORGANIGRAMA

DIF

Estado de México



ORGANIRAMA



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
ESTADO DE MEXICO
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS**

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

MUNICIPIO _____ REPORTE DEL MES _____ DE 199 _____

DESCRIPCION PROGRAMATICA		ACCIONES	BENEFICIARIOS
CONSULTAS JURIDICAS			
JUICIOS INICIADOS	MEXICANOS		
	ADOPCION EXTRANJEROS		
	ALIMENTOS		
	PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD		
	RECTIFICACION DE ACTA		
	CUSTODIA		
	TUTELA		
	SEPARACION NECESARIA		
	RAMO LABORAL		
	RAMO PENAL		
OTROS JUICIOS			
JUICIOS TERMINADOS	MEXICANOS		
	ADOPCION EXTRANJEROS		
	ALIMENTOS		
	PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD		
	RECTIFICACION DE ACTA		
	CUSTODIA		
	TUTELA		
	SEPARACION NECESARIA		
	RAMO LABORAL		
	RAMO PENAL		
OTROS JUICIOS			
REPORTE DE NIÑOS MALTRATADOS			
MALTRATO COMPROBADO			
MENORES RECIBIDOS POR ABANDONO Y/O MALTRATO			
REGULARIZACION REGISTROS DE LA ADOPCION EXTRANJEROS			
VISITAS DOMICILIARIAS			
PLATICAS DE ORIENTACION			
PROCURADOR MUNICIPAL (NOMBRE Y FIRMA) REPORTE		REVISAS (NOMBRE Y FIRMA)	



LOS REYES, LA PAZ

Sistema Municipal en los Reyes, La Paz

AV. PUEBLA No. 11 ESTADO DE MEXICO

TEL. 855-1128



PROCURADURIA DE LA DEFENSA
DEL MENOR Y LA FAMILIA

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

ASUNTO COMPARECENCIA Y CONVENIO
EXPEDIENTE 25/21/05/1997

LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MEXICO A 21 DE MAYO DE 1997

LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DE ESTA ENTIDAD POR MEDIO DEL PRESENTE HACE CONSTAR LA COMPARECENCIA DE LOS (AS) SEÑORES (AS) FELICITAS HERNANDEZ GOMEZ Y ANTONIO DIRCIO FLORES ASI COMO LA SEÑORA IRMA HUESCA ALCALDE (TESTIGO) QUE CON EL FIN DE DAR POR TERMINADAS SUS DIFERENCIAS CONCUBINALES, SOMETE EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LA SIGUIENTES.

CLAUSULAS.

- I. DECLARAN LOS CONCUBINOS COMPARECIENTES, QUE DESDE EL AÑO DE 1991 HASTA EL 5 DE FEBRERO DE 1996, VIVIERON COMO TALES, Y QUE DE ESTA UNIÓN PROCREARON A LA MENOR DE NOMBRE BRENDA YESENIA DIRCIO HERNANDEZ DE 2 AÑOS DE EDAD.
- II. AMBOS COMPARECIENTES CONVIENEN EN QUE LA GUARDIA Y CUSTODIA DE LA MENOR HIJA BRENDA YESENIA DIRCIO HERNANDEZ, QUEDA A FAVOR DE LA MADRE COMPARECIENTE LA SEÑORA FELICITAS HERNANDEZ GOMEZ, SEÑALÁNDOSE COMO DOMICILIO DE GUARDIA Y CUSTODIA EL UBICADO EN SAN JOSE BUENAVISTA MPO DE ALPOYOCA ESTADO DE GUERRERO
- III. EL SEÑOR DIRCIO FLORES. MANIFIESTA QUE ES SU VOLUNTAD ENTREGAR A LA MENOR HIJA DEL MISMO, A LA SEÑORA FELICITAS HERNANDEZ GOMEZ, SOLICITANDO QUE NO SE LE MOLESTE MAS EN SU DOMICILIO Y TRABAJO, ASI COMO EL DOMICILIO EN SU LUGAR DE ORIGEN EN EL ESTADO DE GUERRERO, ESTE ULTIMO SE TIENE COMO VALIDO DE LA MISMA MANERA PARA EL CONCUBINO PARA LA CONCUBINA Y VICEVERSA.
- IV. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO EL SR. ANTONIO DIRCIO FLORES SE COMPROMETE A PAGAR EN CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA PARA CON SU MENOR HIJA UN CANTIDAD DE DINERO SUFICIENTE PARA LA MANUTENCIÓN DE LA MENOR CUANDO ASI LA PUEDA OTORGAR Y PUEDA ASI MISMO VISITAR A LA MENOR EN EL DOMICILIO ANTES INDICADO.
- V. MANIFIESTAN LOS COMPARECIENTES QUE NO PERMITAN QUE TERCÉRAS PERSONAS INTERVENGAN CON LAS DECISIONES AQUÍ TOMADAS CON RESPECTO A SU VIDA PARTICULAR ASI MISMO CONVIENEN EN QUE A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO SEGUIRAN SEPARADOS EN FORMA Y POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES.

ATENTAMENTE

LIC. DELFINO VARVERDE ALARCON

PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

ANTONIO DIRCIO FLORES

FELICITAS HERNANDEZ GOMEZ

IRMA HUESCAS ALCAEDE



LOS REYES, LA PAZ

Sistema Municipal en los Reyes, La Paz
AV. PUEBLA No. 11 ESTADO DE MEXICO
TEL. 855-1128



PROCURADURIA DE LA DEFENSA
DEL MENOR Y LA FAMILIA

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

ASUNTO: COMPARECENCIA Y CONVENIO

EXPEDIENTE : 02/03/06/1997

LOS REYES LA PAZ ESTADO DE MEXICO A 03 DE JUNIO DE 1997

LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DE ESTA ENTIDAD, POR MEDIO DEL PRESENTE HACE CONTAR LA COMPARECENCIA DE LOS SEÑORES JOSE CORRO RAMIREZ Y ANA LILIA SANCHEZ SOLIS QUIENES CON EL FIN DE DAR POR TERMINADAS SUS DIFERENCIAS CONYUGALES SOMETEN EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS

- I. Declara(n) el (los) comparece(s) que se encuentra(n) _____ por VIVIENDO EN UNION LIBRE desde hace mas de SEIS AÑOS anteriores a la fecha, que de esta unión procreo (aron) a UNA hijo (os) que responde al nombre (s) de BIANEY ADRIANA CORRO SANCHEZ de apellidos ANTES MENCIONADOS de CINCO AÑOS de edad respectivamente
- II. Manifiesta (n) en (los) compareciente que el (los)m menor(es) hijo(s) habido(s) en CONCUBINATO, con EL COMPARECIENTE quedaron bajo la guarda y custodia de (el) (la) (señor) (señora) SRA. ANA LILIA SANCHEZ SOLIS comparecente y señalando como domicilio de guarda y custodia el ubicado en AVENIDA GUERRERO UN. 43 SAN SEBASTIAN CHIMALPA pudiendo ver, visitar y convivir con su(s) menor (s) hijo(s) los días SABADOS Y DOMINGOS de 9:0 a 7:0 de cada SEMANA el señor (s).
- III. Conviene el (la) competente que por efectos del presente convenio se compromete y obliga a pagar en concepto de pensión alimenticia para su (s), menor(s) hijos(s), la cantidad de \$ _____ pesos 00/100 M.N. pagaderos los días _____ de cada _____, mismo que serán depositados en _____ así como ayudar en gastos de vestido, atención medica, cuando sea requerido tal situación por SU PAREJA.
- IV. Manifiestan los CONCUBINOS comparecientes que por causas toas ellas relativas a la relación CONCUBINAL , resuelven SEPARARSE DEFINITIVAMENTE por así convenir a cada uno de sus intereses , dando inicio esta HA PARTIR DEL PRESENTE en cuanto al presente documento, empiece a surtir efectos , y que no permitirán que terceras personas intervengan en las determinaciones acordadas , así como comprometerse mutuamente, es decir, no agredirse verbal o ficticiamente

ATENTAMENTE

LIC.. DELFINO VERVERDE ALARCON
PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

C. JOSE CARRO RAMIREZ

C. ANA LILIA SANCHEZ SOLIS



LOS REYES, LA PAZ

Sistema Municipal en los Reyes, La Paz

AV. PUEBLA No. 11 ESTADO DE MEXICO

TEL. 855-1128



PROCURADURIA DE LA DEFENSA
DEL MENOR Y LA FAMILIA

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

ASUNTO: COMPARECENCIA Y CONVENIO

EXPEDIENTE: 27/29/05/1997

LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DE ESTE ENTIDAD, POR MEDIO DEL PRESENTE HACE CONSTAR LA COMPARECENCIA DE LOS SEÑORES DEMETRIO JULIO PEREGRINO ROCHA Y MARIBERL HERRERA HERNANDEZ QUIENES CON EL FIN DE DAR POR TERMINADAS SUS DIFERENCIAS, SOMETE EN EL PRESENTE CONVENIOS AL TENOR DE LAS SIGUIENTES;

CLAUSULAS

- I. Declara(n) el (los) compareciente(s) que se encuentra(n) CASADOS por LO CIVIL desde hace más de _____ anteriores a la fecha que de esta unión procreo (aron) a _____ hijos(os) que responde al nombre (s) de MARIA GUADALUPE y JOSE EDUARDO de apellidos PEREGRINO HERRERA de 9 años 6 meses y 8 meses de edad respectivamente
- II. Manifiesta(n) en (los) comparecientes (s) que el (los) menor (es) hijo(s) habido (s) en SIN TEXTO con SIN TEXTO quedaron bajo la guardia y custodia de (el) (la) (señor) (señora) _____ comparece y señalándose como domicilio de guarda y custodia el ubicado en _____ SIN TEXTO pudiendo ver, visitar y convivir con su(s) menor(e)s) hijo(s) los días SIN TEXTO de cada _____ el señor (a)
- III. Conviene el (al) compareciente que por efectos del presente convenio se compromete y obliga a pagar en concepto de pensión alimenticia para su(s) menor(es) hijos , la cantidad de \$ 160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N. Pesos 00/100 M.N.) pagaderos los días SIN TEXTO de cada SIN TEXTO mismos que serán depositados en SIN TEXTO así como ha ayudar en gastos de vestido, atención medica, cuando sea requerido de tal situación por SIN TEXTO
- IV. Manifiesta lo SIN TEXTO comparecientes que por causas todas ellas relativas a la relación SIN TEXTO, resuelve _____ por así convenir a todos y cada uno de sus intereses, dando inicio esta _____ en cuanto al presente documento, empiece a surtir efectos, y que no permitan que terceras personas intervengan en las determinaciones aquí acordadas, así como comprometerse mutuamente, es decir no agredirse verbal o físicamente.

ATENTAMENTE

LIC. DELFINO VERVERDE ALARCON
PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

DEMETRIO JULIO PEREGRINO

MARIBERL HERRERA HERNANDEZ



Bibliografía

BIBLIOGRAFIA.

- ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Edit. Porrúa. México, 1990.
- CAPARROS, Nicolás. Crisis de la Familia: Revolución de vivir. 2a. edición. Edit. Fundamentos. Madrid, 1981.
- CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. La familia en el Derecho. 2a. edición. Edit. Porrúa. México, 1990.
- CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. La familia en el derecho, de familia y relaciones jurídicas familiares, 2a. edición. Edit. Porrúa México 1990.
- DE PINA, Rafael, Elementos de Derecho Civil, Mexicano. Volumen 1. 18a. edición. Edit. Porrúa. México, 1993.
- ERIKSON, Erik. Infancia y Sociedad. 6a. edición. Edit. Paidós. Buenos Aires, 1983.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 43a. edición. Edit. Porrúa. México, 1992.
- HUBERT, Henz. Tratado de Pedagogía sistemática, Barcelona 1968.
- MARTINEZ, Ramón. El sistema Contenciosos Administrativo en México. 19a. edición. Edit. Trillas. México, 1990.
- MUÑOZ, Luis. Derecho Civil Mexicano. (Tomo I), 1a edición. Edit. Modelo. México 1971.
- PALLARES, Eduardo. Ley sobre relaciones familiares. Comentada y concordada con el Código Civil de 1884. Edit. Bouret, 1917.

- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Volumen I, 26a. edición. Edit. Porrúa. México 1995.

- SANCHEZ AZCONA, Jorge. Familia y sociedad. 2a. reimpresión de la 3a. edición. Edit. Planeta. México, 1984.

- SANDOVAL, José María. Recopilación de Leyes y Decretos y Providencias de los Poderes Ejecutivos y Legislativos de la Unión. (Tomo XXI) (julio-diciembre), México 1874.

LEGISLACION.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Civil para el Estado de México.
- Ley General de Salud.
- Ley de Salud del Estado de México.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México.
- Ley que crea a los Organismos Públicos descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados, "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

HEMEROGRAFIA.

- Gaceta de Gobierno, Organismo de Gobierno Constitucional del Estado de México, 6 de enero de 1954.
- Gaceta de Gobierno, Organismo de Gobierno Constitucional del Estado de México, 28 de marzo de 1977.
- Manual de Capacitación a Procuradores de la Defensa del Menor y la Familia. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Estado de México.
- Manual de orientación a sistemas municipales. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Estado de México.

OTRAS FUENTES.

- CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". (Tomo IV). 21a. edición. Edit. Heliasta. S. R. L. Buenos Aires, 1989.
- DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. 20a. edición Edit. Porrúa México 1994.
- Diccionario de la Lengua Española. 1a reimpresión. Edit. Planeta. México 1993.
- Diccionario Ilustrado. Vox, Latino-Español. 1a. reimpresión. Red Edit. Iberoamericana. México, 1983.
- Diccionario, Legislación y Jurisprudencia Concordados. 1a. edición. Edit. Orlando Cárdenas. México, 1996.
- Enciclopedia de Derecho de Familia, Edit. Universidad (Tomo II).
- Enciclopedia Jurídica Omeba. Edit. Liberos. Buenos Aires Argentina, 1967.
- Gran enciclopedia Rialp. (Tomo IX). Edit. Rialpsa. Madrid, 1989.
- Nueva Enciclopedia Larousse. (Tomo 7). Edit. Plantea.